

“Se presenta a Pleno expediente núm. 3.285/14 de la Concejalía de Urbanismo, Obras y Licencias, sobre Innovación-Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada en Camino Bajo de Huétor, 13 y calle Maese Nicolás, 10, cuyo proyecto ha sido aprobado por acuerdo núm. 489 de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 14 de mayo de 2014, conformado por el Secretario del Area, por delegación, y visado por la Directora de Urbanismo, en el que se hace constar que, con fecha 26 de marzo de 2014, por doña M^a Pilar Martín-Lagos Silvestre y doña M^a de los Reyes Artacho Martín-Lagos, se presenta en el Registro de este Ayuntamiento cinco ejemplares, suscritos por el Arquitecto don Carlos Quintanilla Moreu, relativos al documento de Innovación-modificación puntual del PGOU, cuyo objetivo es la modificación de la Ficha de Catálogo del Patrimonio Arquitectónico en Camino Bajo de Huétor, 13 y calle Maese Nicolás, 10.

Constan en el expediente informes técnico y jurídico, favorable a la aprobación inicial de la Innovación puntual, suscritos por el Arquitecto Municipal Adscrito a la Subdirección General de Urbanismo, de fecha 21 de abril de 2014, y por el Técnico Superior Asesor jurídico de Planeamiento y Gestión, de fecha 28 de abril de 2014.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:.../...

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 15 votos a favor emitidos por los 14 Corporativos presentes del Grupo Municipal Popular, Sres./Sras.: D. José Torres Hurtado, D^a Isabel María Nieto Pérez, D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, D. Juan Antonio Mérida Velasco, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, D. Juan Manuel García Montero, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, D. Vicente Aguilera Lupiáñez, D^a María Francés Barrientos, D. Antonio Jesús Granados García, D^a María Rocío Díaz Jiménez, D. Jorge Saavedra Requena, D. Juan Francisco Gutiérrez Martínez y D. Eduardo Caracuel Romero y la Corporativa del Grupo Municipal I.U.-L.V.-C.A., Sra.: D^a María Teresa Olalla Olmo.

- 9 abstenciones emitidas por los 7 Corporativos presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D^a María Escudero Sánchez, D. José María Rueda Gómez, D^a María Raquel Ruz Peis, D. Baldomero Oliver León, D^a Ana María Muñoz Arquelladas y D. Miguel Angel Fernández Madrid, y los 2 Corporativos del Grupo Municipal I.U.-L.V.-C.A., Sr./Sra.: D. Francisco Puentadura Anllo y D^a María Teresa Molina Navarro.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras, de fecha 20 de mayo de 2014, a tenor de lo dispuesto en los artículos 31.2.B).a); 32.1.2^a, 36 y 37 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (BOE n^o 301 de 17/12/03), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General, de fecha 14 de mayo de 2014, conformada

por la Concejala Delegada del Area, acuerda por mayoría (15 votos a favor y 9 abstenciones) y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

Primero.- Aprobar inicialmente la Innovación-modificación puntual del PGOU, cuyo objetivo es la modificación de la Ficha de Catálogo del Patrimonio Arquitectónico en Camino Bajo de Huétor, 13 y calle Maese Nicolás, 10.

Segundo.- Someter a Información Pública por plazo de un mes, y requerimiento de los informes según se recoge en el art. 32.2^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán ser emitidos en el plazo previsto en su regulación específica.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2^a y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Subdirección de Planeamiento, situado en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán n^o 22.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial de la Innovación puntual de referencia, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Granada, 25 de junio de 2014.- La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Licencia, fdo.: Isabel M^a Nieto Pérez.

NUMERO 5.653

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARIA GENERAL

Aprobación definitiva modificaciones del Reglamento de Funcionamiento de los Mercados Centrales mayoristas de Frutas, Hortalizas, Pescados y Actividades Polivalentes de Granada y del Reglamento de Prestación de Servicios de los Mercados Mayoristas de Granada

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2014, mediante acuerdo núm. 244 aprobó inicialmente las modificaciones del Reglamento de Funcionamiento de Mercados Centrales mayoristas de Frutas, Hortalizas, Pescados y Actividades Polivalentes de Granada y del Reglamento de Prestación de Servicios de los Mercados mayoristas de Granada, y no habiéndose presentado alegaciones durante el período de exposición pública contra la aprobación inicial de las citadas modifi-

caciones se eleva el citado acuerdo a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra de dichos Reglamentos al objeto de su entrada en vigor, conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS CENTRALES MAYORISTAS DE FRUTAS, HORTALIZAS, PESCADOS Y ACTIVIDADES POLIVALENTES DE GRANADA

CAPITULO PRELIMINAR.- AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- La presente ordenación tiende, en un equilibrado sistema normativo, a desarrollar el Reglamento de Servicios de los Mercados mayoristas de Granada, regulando con sumisión a aquél, la organización y funcionamiento de los Mercados de Frutas, Hortalizas, Pescados y Actividades Polivalentes de la Unidad Alimentaria de Granada, así como de sus instalaciones complementarias, y será de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades legal y formalmente autorizadas para su uso.

Artículo 2.- El presente Reglamento podrá ser desarrollado con normas particulares para algunos servicios, y los complementarios de estos, por la Empresa Gestora.

Artículo 3.- La organización y funcionamiento de los Mercados de Frutas, Hortalizas, Pescados y Actividades Polivalentes de la Unidad Alimentaria de Granada y de los servicios complementarios, corresponde a la Empresa Gestora, encargada de la gestión de estos servicios a través de sus órganos rectores.

CAPITULO I - ORGANIZACION

SECCION PRIMERA.- DEL DIRECTOR GERENTE DE LOS MERCADOS DE FRUTAS HORTALIZAS, PESCADOS Y ACTIVIDADES POLIVALENTES.

Artículo 4.-

1.- La Empresa Gestora contará con un órgano de dirección para la organización y funcionamiento de los Mercados y servicios complementarios que será ocupado por un Director Gerente que asumirá las facultades que se le encomienden por los órganos rectores con las siguientes funciones:

- a) Dirigir el personal a sus órdenes.
- b) Vigilar la actividad mercantil que se realiza en los mercados, a fin de que discurra por los cauces legales, dando cuenta a la superioridad de toda anomalía que observarse.
- c) Velar por el buen orden y policía, limpieza de los mercados y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- d) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y transmitir las, en su caso a la superioridad.
- e) Informar en los expedientes de obras en los puestos.
- f) Facilitar las inspecciones de los puestos de venta y vehículos al personal legitimado para llevarlas a cabo y practicar, en su caso, las que estime convenientes o las que le sean encargadas por los organismos competentes.
- g) Comprobar que los instrumentos de peso o medida disponen de la documentación oficial que acredite el cumplimiento de la normativa vigente y cuidar del servicio de repeso.

h) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones de la superioridad que les afecten y mantener a ésta continuamente enterada, mediante la remisión periódica de los oportunos partes, de cuanto de alguna relevancia ocurra en el Mercado.

i) Facilitar a los veterinarios encargados de la inspección sanitaria, a los funcionarios de recaudación, a los miembros de la policía municipal y a los encargados de los servicios de vigilancia y limpieza, el cumplimiento de sus respectivos cometidos.

j) Velar por la conservación y entretenimiento de los edificios y sus instalaciones, recabando por conducto reglamentario o directamente, cuando proceda, la intervención de los servicios técnicos competentes.

k) Llevar documentación administrativa del Mercado, el control de entradas y salidas de documentos, el libro de registro de titularidad de los puestos, los expedientes de cada puesto en que se recoja la documentación relativa de los mismos, y el control de las obras que en ellos se verifiquen.

l) Facilitar el desarrollo de las funciones encomendadas a los Organismos Públicos competentes en la materia de recogida y difusión de precios y cantidades comercializadas en los Mercados y el cumplimiento de los cometidos del personal de los mismos en orden, fundamentalmente, a la recogida y comprobación de datos y a la difusión de los resultados que se obtengan, sin perjuicio de que por sí mismos puedan recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios, procedencia y cantidades de los géneros entrados y vendidos, de acuerdo con las instrucciones de la superioridad.

m) Cuidar de la administración económica y llevar la contabilidad de los Mercados.

n) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de créditos, derechos y cánones, dando cuenta al Consejo de Administración de los atrasos e impagos que se produzcan.

ñ) Informar a la superioridad del funcionamiento de los mercados y proponer toda clase de medidas para su mejora.

o) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediatamente a la superioridad de las medidas adoptadas, y comunicar sin dilación a los órganos superiores las situaciones que requieran la intervención de éstos.

p) En cualquier caso las facultades de planificar y programar el funcionamiento de los distintos elementos operativos que componen la Unidad Alimentaria, correspondiéndole la dirección e inspección de los distintos servicios, ostentando en todo caso y momento la jefatura superior del personal de la empresa.

q) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueran encomendadas por la Empresa Gestora.

2.- El Director Gerente en el ejercicio de las facultades que expresamente le hayan sido conferidas por la Empresa Gestora podrá adoptar cuantas medidas resulten necesarias para un mejor y normal funcionamiento de la Unidad Alimentaria y proponer a los órganos superiores de gobierno aquellas que por su trascendencia deban ser objeto de acuerdo social.

3.- En el ámbito de actuación que corresponde a la Empresa Gestora, el Director Gerente de la misma podrá adoptar, con carácter transitorio, las medidas necesarias

para un mejor funcionamiento de los mercados, dando cuenta inmediata a los correspondientes órganos de gobierno de la Empresa Gestora.

Artículo 5.- A las órdenes inmediatas del Director Gerente se encuentra el personal colaborador y auxiliar que las necesidades exijan y que formará parte del servicio general de la Unidad Alimentaria, y sobre el cual el Director Gerente podrá delegar aquellas facultades susceptibles de delegación a criterio del órgano de administración de la Empresa Gestora, asumiendo en todo caso la responsabilidad de los actos derivados de la delegación.

SECCION SEGUNDA. DEL COMITE CONSULTIVO

Artículo 6.- Deberá funcionar en los Mercados de Frutas y Hortalizas, Pescados, Actividades Polivalentes y Zona de Actividades Complementarias un Comité Consultivo, cuya composición y competencia queda regulada en los artículos siguientes.

Artículo 7.-

1.- El Comité Consultivo estará compuesto por:

1) El Director Gerente o la persona que de forma excepcional y por causa justificada le sustituya;

2) Dos representantes de los mayoristas de frutas y hortalizas elegidos libremente por dichos comerciantes entre los que ejercen su actividad dentro del recinto;

3) Dos representantes de los mayoristas de Pescados elegidos libremente por dichos comerciantes entre los que ejercen su actividad dentro del recinto;

4) Dos representantes de los mayoristas de la Nave de Polivalencia elegidos libremente por dichos comerciantes entre los que ejercen su actividad dentro del recinto;

5) Un representante de la zona de actividades complementarias.

6) Dos representantes de los servicios de inspección municipales.

7) Dos representantes de los detallistas de frutas y Hortalizas elegidos libremente entre los autorizados para la compra en los mercados;

8) Dos representantes de los detallistas de pescados elegidos libremente entre los autorizados para la compra en los mercados;

9) Un representante de las organizaciones de consumidores.

10) Cualquier otra persona que la Empresa Gestora estime conveniente sea consultada en relación con el establecimiento de la política a seguir para el mejor funcionamiento de los mercados.

2.- Corresponderá la Presidencia de dicho Comité al Director Gerente de la empresa o a quién de forma excepcional y por causa justificada le sustituya, actuando como Secretario un empleado de la Empresa Gestora designado libremente por el Director Gerente.

Artículo 8.- La competencia del Comité vendrá referida a cuantas materias estén relacionadas con el funcionamiento de los Mercados.

Artículo 9.- Los acuerdos adoptados, en ningún caso tendrán carácter ejecutivo ni vinculante para la Empresa Gestora, necesitando para su efectividad la ratificación de sus órganos sociales. En aquellos casos en los que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el de Prestación de Servicios de la Empresa Gestora, el Comité Consultivo deba ser oído, dicho trámite se

entenderá cumplido aún cuando la reunión del mismo, convocada al efecto, no pueda celebrarse por falta del quórum preciso.

Artículo 10.- El Comité Consultivo funcionará con sujeción a las normas siguientes:

1) Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. El Comité se reunirá en sesión ordinaria una vez cada seis meses y con carácter extraordinario cuando la Empresa Gestora lo estime oportuno o cuando más de un tercio de los componentes del mismo lo soliciten, quedando válidamente constituido con la asistencia a la convocatoria de un tercio de componentes del mismo.

2) Todos los asistentes, miembros del Comité, tendrán voz y voto en las deliberaciones, con excepción del Secretario que carecerá de voto.

3) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de la Presidencia.

4) Los acuerdos adoptados serán elevados por el Presidente a los órganos sociales de la empresa gestora en el plazo más breve posible.

5) De cada sesión se levantará acta sucinta de los asuntos tratados, así como también de los acuerdos que se adopten.

6) Los miembros del Comité serán convocados por el Secretario con una antelación mínima de 48 horas, entregándoles el orden del día, con expresión de los asuntos a tratar, salvo que la urgencia no lo permita.

SECCION TERCERA.- DE LOS SERVICIOS

Artículo 11.- La inspección sanitaria de los mercados, estará a cargo de los servicios de veterinaria del Ayuntamiento de Granada, y se regirá por las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de este Reglamento y, en su defecto, por las de carácter general de las Ordenanzas Municipales sobre Mercados.

Artículo 12.- Los servicios de policía e incendios estarán organizados y funcionarán en los términos que fije el Ayuntamiento de Granada, tendentes a prestar el apoyo necesario para que por el personal del Mercado se pueda aplicar el presente Reglamento y cuantas normas lo desarrollen. Ni la Empresa Gestora ni el Ayuntamiento de Granada asumirán responsabilidad alguna por daños y sustracciones, ni por deterioro de mercancías, aun cuando se causen en siniestros. Tampoco asumirán la responsabilidad de una verdadera y propia custodia, aunque la Empresa Gestora proveerá a la vigilancia del interior de la Unidad Alimentaria.

SECCION CUARTA.- DE LOS VENDEDORES

Artículo 13.- En los Mercados Centrales de Frutas, Hortalizas, Pescados y Actividades Polivalentes podrán actuar, como titulares de las licencias de ocupación de puestos fijos de venta, las siguientes personas físicas o jurídicas que se concretan en el articulado del Reglamento de Servicios de los Mercados mayoristas de Granada:

a) Los mayoristas

b) Las Cámaras Agrarias, Uniones de Cooperativas, así como las Cooperativas o sus servicios comerciales y demás asociaciones de productores de los artículos comercializados en el Mercado.

c) Las agrupaciones de detallistas.

d) Los órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Ayuntamiento de Granada, bien di-

rectamente o a través de entidades autorizadas, así como la propia Empresa Gestora con finalidades reguladoras de Mercado.

Artículo 14.- Podrán ser titulares de locales comerciales, derechos de superficie, arrendamiento de parcelas y de cualquiera otros derechos sobre inmuebles para la prestación de otras actividades complementarias, cualquier persona, física o jurídica, cuya actividad sea compatible y considerada adecuada por la Empresa Gestora para desarrollar en el recinto del Mercado.

Artículo 15.- En todo caso los titulares de los puestos, cualquiera que sea su clase, deberán reunir los requisitos y no hallarse en ninguna de las causas de incapacidad a que se refieren los artículos 11 y 13 del Reglamento de Prestación de Servicios de los Mercados Centrales mayoristas de Frutas, Hortalizas, Pescados y Actividades Polivalentes de Granada.

Artículo 16.-

1.- Las autorizaciones para ser titular de la licencia de ocupación de un puesto de venta se otorgarán por el Ayuntamiento de Granada a propuesta de la Empresa Gestora, quien podrá delegar dicha facultad en favor de la Comisión Ejecutiva de su órgano de administración.

2.- Las personas interesadas en obtener licencia de ocupación de un puesto de venta deberán presentar una solicitud a la Empresa Gestora con especificación de los siguientes requisitos:

a) Nombre, apellidos, domicilio y datos del Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la solicitud;

b) Nombre, razón social y título constitutivo de las personas jurídicas, fecha de constitución y notario autorizante, datos del registro Mercantil y registro Fiscal y cuantos otros sirvan para la identificación de dicha persona;

c) Para las entidades no mercantiles la Orden Ministerial o disposición administrativa aprobatoria, fecha y nombre del Notario interviniente en la Escritura de Constitución y datos de inscripción, en su caso, en el registro correspondiente;

d) Las autorizaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad mercantil;

e) Clases de artículos y cantidad cuyo comercio se pretende ejercer en los Mercados;

f) Demostración suficiente de poseer solvencia financiera, económica y técnica para poder desempeñar satisfactoriamente las actividades solicitadas;

g) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad y prohibiciones determinadas en la legislación de la contratación de las Administraciones Públicas;

h) Resguardo acreditativo del depósito del importe de la cuota de adjudicación.

i) Cualquier otra documentación o requisito que la Empresa Gestora o la legislación Aplicable consideren necesarias.

3.- La solicitud será acompañada de la documentación que justifique las alegaciones formuladas.

Artículo 17.- Las solicitudes, junto con la documentación, serán informadas por el Director Gerente de la Empresa Gestora y elevadas a la sesión más inmediata del órgano de administración o, en su caso, de su Comisión Eje-

cutiva, que acordará, si procede elevar la propuesta correspondiente para la aprobación por el Ayuntamiento de Granada. Dicha propuesta habrá de elevarse en su caso al Ayuntamiento en el plazo máximo de los diez días siguientes al acuerdo.

Artículo 18.- la adjudicación de puestos de venta, cuando los haya, se realizará mediante un sistema de selección de peticionarios dirigida a asegurar que el adjudicatario desarrollará su actividad comercial, en las condiciones que a tal efecto se fijen en la correspondiente convocatoria, referentes a mayores ventajas para el abastecimiento de la comarca, transparencia proporcionalidad, objetividad, publicidad anticipada, no discriminación, accesibilidad y libre fluidez de las transacciones, superior funcionamiento de los mercados y en general mejor servicio público, ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia de la normativa sobre contratación de las administraciones públicas, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

Artículo 19.- Las autorizaciones administrativas que otorguen la licencia de ocupación de un puesto de venta se extenderán por triplicado, destinándose un ejemplar para ser entregado al interesado, quedando los otros dos, uno en el expediente municipal y otro en el expediente de la Empresa Gestora.

Artículo 20.- En caso de cesiones o traspasos de la titularidad de las licencias de ocupación de los puestos, regirán las siguientes normas:

1) Las licencias podrán cederse a otras personas por sus titulares, siempre que el cesionario acredite reunir las condiciones necesarias especificadas anteriormente para disfrutar de las condiciones de usuario de los Mercados y ser titular de licencias. La cesión se habrá de solicitar expresamente y se satisfarán los derechos correspondientes. En tal caso, se dejará sin efecto la licencia en favor del cedente y se otorgará una nueva, en las mismas condiciones y por el tiempo de vigencia que falte, en favor del cesionario, quien quedará sujeto a las limitaciones que se señalan en el apartado siguiente.

2) Durante el primer año de vigencia de la titularidad de la licencia, ésta no podrá ser transmitida por acto "inter vivos", siendo admitida únicamente su transmisión "mortis causa" a favor de los herederos del titular fallecido, señalados en el apartado 4) de este artículo. Transcurrido este período y, cumplidas las condiciones de la autorización, se efectuará la transmisión y la autorización gozará de la plena eficacia de sus derechos y obligaciones.

3) Las cesiones por actos "inter vivos" deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el cedente, al solicitar la cesión, lleve por lo menos un año de utilización efectiva de la licencia y se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones económicas de todo tipo con la Empresa Gestora.

b) Que el cesionario se comprometa a utilizarlo durante un año como mínimo.

c) Que el cesionario acredite reunir las condiciones exigidas en el presente Reglamento para poder ser titular de una licencia de ocupación.

d) Que el cesionario abone a la Empresa Gestora, en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la autorización de la cesión, los derechos que le correspondan por la misma.

Transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento a ello, la cesión quedará sin efecto, sin que cedente y cesionario tengan derecho a indemnización ni reclamación de clase alguna contra la Empresa Gestora.

e) Que autorice la cesión el Ayuntamiento de Granada.

f) El cedente solicitará de forma fehaciente a la Empresa Gestora su propósito de ceder la licencia que tiene concedida, indicando la cantidad en que se pacta la cesión, las condiciones esenciales en que se realiza, que deberán hacer referencia a las circunstancias económicas y laborales, así como el nombre, domicilio y circunstancias del cesionario. La Empresa Gestora tendrá un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que se hubiere recibido la notificación, para ejercitar su derecho de tanteo, en el mismo precio y condiciones, notificándolo así al cedente.

La Empresa Gestora tendrá derecho al retracto: en defecto de notificación del cedente; cuando, requerido el mismo por 10 días para la subsanación de omisiones de los requisitos exigidos en la notificación, no fueran subsanadas; cuando resultare inferior al precio efectivo de la cesión o menos onerosas las condiciones esenciales de ésta; y cuando el cesionario fuere persona distinta de la señalada en la notificación. El derecho de retracto caducará a los treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación que, en forma fehaciente, deberá hacer en todo caso el cesionario de las condiciones esenciales en que se efectuó la cesión, mediante entrega de la escritura o documento en que fuere formalizada o, en todo caso, a los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que la Empresa Gestora tuviere constancia de la cesión.

g) En las cesiones por actos "inter vivos" de licencias la Empresa Gestora percibirá el 25% del precio fijado para la cesión. No obstante, no devengarán pago alguno de derechos las cesiones entre cónyuges, de padres a hijos o las efectuadas a favor de una entidad mercantil cuyo capital pertenezca, al menos en un 51%, al cedente y/o cónyuge y/o sus ascendientes y descendientes de primer grado, y siempre y cuando dicha participación en el capital se mantenga en igual o mayor porcentaje. En caso de no cumplirse las prescripciones del presente párrafo será de aplicación lo dispuesto en la letra b) del apartado 5 de este artículo.

4) Las cesiones "mortis causa"

a) La titularidad de las licencias podrá ser objeto de transmisión por causa de muerte, mediante disposición testamentaria u otro acto de última voluntad, o en su defecto, a través del orden de sucesión que se establece.

En el primer caso será transferida la titularidad a favor de la persona o personas designadas, ya sea a título de heredera o legataria. Cuando no exista disposición testamentaria ni cualquier otro acto de última voluntad, la titularidad será reconocida, sin que sea de aplicación el orden de suceder establecido en la legislación civil, a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular fallecido, por el orden de prelación excluyente expresado. En caso de no existir ninguno de los parientes indicados, la autorización se declarará caducada.

En cualquier caso, el heredero legatario o nuevo adjudicatario, abonará a la Empresa Gestora un 15% del precio fijado como de adjudicación por el Consejo de Administración para un puesto similar al transmitido, siempre

que no sea una de las personas de las que se excluye de pago en el apartado 3 g).

b) En las cesiones por causa de muerte, la autorización habrá de transmitirse a una sola persona física, cuando el derecho corresponda a varias habrá dos posibilidades:

a) A una sociedad mercantil constituida por todos los sucesores o algunos de ellos, previa renuncia expresa y escrita ante Notario del resto de sucesores que no quieran continuar con la actividad e integrarse en la sociedad para ello.

b) A una sola persona de entre ellas, previa renuncia expresa y escrita ante Notario de las demás al derecho que les corresponda, lo que, conforme al artículo 29 del Reglamento de Servicios, se habrá de comunicar a la Empresa Gestora por los sucesores proindiviso en el plazo de seis meses desde que se transmitió la autorización. En caso contrario, se declarará caducada la autorización sin indemnización alguna.

c) En cualquier caso, previamente al otorgamiento de nueva licencia en favor del nuevo adquirente, éste deberá acreditar haber satisfecho todas las obligaciones pendientes del causante a favor de la Empresa Gestora.

5) De las cesiones a personas jurídicas.

Sin perjuicio de las normas contenidas en apartados precedentes, cuando la cesión se haga a favor de una persona jurídica regirán las siguientes normas:

a) En todo caso, las sociedades se constituirán mediante escritura pública, en cualquiera de las formas de sociedad mercantil comanditaria, anónima o de responsabilidad limitada. En caso de sociedad por acciones, éstas serán siempre nominativas y sindicadas, exigiéndose el previo conocimiento por la Empresa Gestora de los Estatutos de la Sociedad y la ulterior posesión de un ejemplar de los mismos.

b) Los accionistas de estas sociedades habrán de permanecer manteniendo las proporciones de capital que declaren aportado en las escrituras de constitución. Cualquier cambio en la proporción se considerará una forma de cesión oculta de licencia, en infracción muy grave a lo dispuesto en este Reglamento, salvo en los casos en que estas transmisiones sean notificadas a la Empresa Gestora y satisfecho el 25% del importe de la cesión.

Artículo 21.- En la Unidad Alimentaria se asegurará a los productores del sector agrario y pesquero, así como a sus organizaciones, espacio suficiente para la venta de sus productos.

Dichos productores del sector agrario operarán en los puestos designados por la Empresa Gestora, a cuyo fin deberán acreditar documentalmente ser titulares, individual o colectivamente, de una o más explotaciones agrícolas, en concepto de propietario, arrendatario o poseedor de las tierras, por cualquiera de las formas reguladas en la legislación vigente, y siempre que no sean titulares de licencias de ocupación de puestos fijos de venta.

Igualmente los productores del sector pesquero operarán en los puestos designados por la Empresa Gestora, a cuyo fin deberán acreditar, en los términos que establezca la normativa que les sea aplicable, su condición de productor de dicho sector.

Artículo 22.- Para acreditar la condición de productor agrícola, deberá presentarse certificación de la Cámara Agraria u Organismo competente del término donde se

encuentren ubicados los terrenos, en la que habrá de especificarse la clase de productos, cantidad aproximada que se haya recolectado y superficie cultivada.

Para acreditar la condición de productor del sector pesquero, deberá presentarse la documentación que, de conformidad con la normativa aplicable al sector, les sea exigible.

Artículo 23.- En el caso de que se tratase de una Asociación o Cooperativa de Productores, deberá además presentarse documentación que acredite su constitución y vigencia, así como los estatutos o normas por los que se rige.

Artículo 24.- Los puestos reseñados en el artículo 21 se adjudicarán bien diariamente, bien por plazos más extensos, a juicio de la dirección, y siempre teniendo en cuenta las disponibilidades existentes en cada momento.

Artículo 25.-

1.- Las licencias de ocupación de puestos concedidos a favor de personas físicas, obligarán a atender el puesto en forma habitual, personal y directa:

- a) Por el mismo titular de la licencia, o su cónyuge.
- b) Por los hijos solteros del titular, cuando demuestren su convivencia con éste mediante certificación de la Secretaría del Ayuntamiento donde residan.
- c) Se admite la colaboración en los puestos de trabajadores por cuenta ajena, los que actuarán en la dependencia del titular y estarán incluidos en el régimen general de la Seguridad Social.

En todos los casos, la Empresa Gestora podrá comprobar la relación de las personas que atiendan o colaboren en los puestos con los titulares de las licencias, y en esta comprobación podrá exigir la presentación de los documentos que convengan a la aclaración. La falta de presentación de los documentos que se interesen en los plazos que se señalen, supondrá el reconocimiento de transmisión irregular de la concesión administrativa, o del puesto.

Queda expresamente prohibida la estancia de vendedores en puestos diferentes a los que por su licencia les corresponda atender, o de los que dependan. Ningún titular de licencia de ocupación de puesto podrá actuar por cuenta de otro titular o bajo su dependencia.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, se podrá autorizar por la Empresa Gestora que el puesto ocupado por un titular de licencia de ocupación sea atendido por otro titular de licencia de ocupación de puesto en el Mercado de que se trate, siempre que quede debidamente acreditado ante aquella la baja por enfermedad del titular de la licencia o ante cualquier otro supuesto de carácter excepcional.

Dicha autorización se extenderá por el plazo máximo de un año desde la fecha de concesión por la Empresa Gestora. En caso de que las circunstancias excepcionales persistiesen llegado el término de la autorización, el titular de la licencia de ocupación, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la finalización del plazo, deberá ceder su licencia, en los términos establecidos en el artículo 20 del presente Reglamento. De no efectuarse ésta cesión en este último plazo se entenderá, a todos los efectos, que el titular renuncia a la licencia, quedando el puesto libre y a plena disposición de la Empresa Gestora.

2.- Las licencias de ocupación de puestos concedidos a favor de personas jurídicas, obligarán a atender el puesto

en forma habitual, personal y directa por los administradores a los que en sus Estatutos se confiera el poder de representación, y en su caso por los trabajadores por cuenta ajena que los administradores designen, rigiendo en tal caso para la persona jurídica la misma regulación que la contenida en el apartado 1.

Artículo 26.- Transportista-Comitente. La adquisición de mercancía en origen para su posterior transmisión a comisión en un puesto fijo de venta únicamente se podrá efectuar cumpliendo con los siguientes requisitos:

1) Precisar autorización escrita de la Empresa Gestora y del titular de la licencia de ocupación del puesto fijo de venta.

2) La comercialización a comisión no podrá superar en ningún caso el 50% del total diario comercializado por el titular de la licencia. Cualquier exceso sobre dicho porcentaje será considerado una cesión oculta de la licencia, siendo de aplicación lo previsto en el apartado 5) b) del artículo 20.

3) El transportista-comitente solamente podrá acceder a la Unidad Alimentaria, en las horas de abastecimiento, si porta la cantidad mínima de mercancía que se establezca por la Empresa Gestora.

4) El transportista-comitente no podrá adquirir en ningún caso mercancía en la Unidad Alimentaria antes de las horas establecidas al efecto para la venta por la Empresa Gestora.

SECCION QUINTA.- DE LOS COMPRADORES

Artículo 27.- Podrán operar como compradores en los Mercados las personas o instituciones que, cumpliendo los requisitos legales correspondientes, sean acreditados a tal fin por la Empresa Gestora, y en especial:

a) Los comerciantes minoristas individualmente o agrupados en Asociaciones, Cooperativas o bajo cualquier forma de actuación colectiva.

b) Los comerciantes exportadores, para la venta de los productos exclusivamente fuera del término municipal de Granada.

c) Las Cooperativas o Asociaciones de Consumidores autorizadas para adquirir las mercancías con la finalidad de destinarlas al consumo de sus asociados.

d) Los Centros e Instituciones civiles o militares expresamente autorizados.

e) Las instituciones docentes, establecimientos sanitarios y empresas de hostelería que reciban autorización expresa para adquirir mercancías o productos destinados al consumo de sus establecimientos.

f) La Empresa Gestora, a iniciativa propia o a propuesta del Ayuntamiento, si lo acuerda el Consejo de Administración, en base a motivaciones de interés público o cuando así lo aconsejen las necesidades de abastecimiento de la población, las circunstancias del mercado o el restablecimiento de la competencia.

La Empresa Gestora, consultados los usuarios, podrá fijar en su caso un horario especial para las ventas que se realicen a compradores que destinen las mercancías a su propio consumo.

SECCION SEXTA.- GESTORES DE COBRO

Artículo 28.- El servicio de cobro de los créditos de los que sean titulares los distintos usuarios de los mercados, cuando no sea efectuado por el propio titular, podrá ser realizado por

la Empresa Gestora o en su defecto por cualquier persona o entidad, previa solicitud a la Empresa Gestora, acompañada de la documentación acreditativa de su identidad y capacidad, y con sujeción al presente Reglamento, al de Prestación de Servicios y a cualquier otro que lo desarrolle.

La persona o entidad que en su caso realice la gestión de cobro, deberá llevar a cabo dicha actividad en un local situado dentro de la Unidad Alimentaria, satisfaciendo a la Empresa Gestora la contraprestación que en cada caso se acuerde por el uso de dicho local.

CAPITULO II - FUNCIONAMIENTO

SECCION PRIMERA.- CALENDARIO Y HORARIOS

Artículo 29.- Los Mercados estarán abiertos para la venta todos los días del año, excepto los domingos y fiestas que se determinen por las Administraciones competentes en la materia.

No obstante la Empresa Gestora a propuesta de las asociaciones de usuarios podrá modificar los días de apertura para la venta.

Artículo 30.- Los horarios que rijan para cada una de las actividades que se realicen en los Mercados, se fijarán, oído el Comité Consultivo, por la Empresa Gestora en función de las necesidades operativas de los mismos, comunicándose a los interesados.

SECCION SEGUNDA.- DE LA ENTRADA, ESTANCIA Y SALIDA DE LOS MERCADOS

SUBSECCION PRIMERA.- DE LAS PERSONAS

Artículo 31.- El carácter público y polivalente de los servicios que se prestan en los mercados obliga a permitir el libre acceso y permanencia en los mismos a aquellas personas que ejerciten actividades que estén ligadas por las funciones que en dicho recinto se realizan.

En todo caso, la Empresa Gestora y/o Ayuntamiento se reservan el derecho de admisión.

Artículo 32.-

1.- Estarán autorizados al libre acceso y permanencia, con sujeción a los horarios que se establezcan, y en la forma que se regule en las normas, los siguientes:

- 1) Personal propio de la Empresa Gestora.
- 2) Usuarios y sus empleados autorizados, previa comunicación de sus datos identificativos a la Empresa Gestora.
- 3) Personal y empleados autorizados que ejerciten negocio, industria, servicios o actividades complementarias, autorizados dentro de la Unidad Alimentaria.
- 4) Remitentes de mercancías, para la venta en los mercados, y personas que los representen.
- 5) Personal que transporte mercancías.
- 6) Personal del Ayuntamiento, de Mercasa y de cualquier Organismo de la Administración Pública Estatal y Autonómica que tenga competencia en cuanto se refiere a la comercialización de los productos alimenticios.

7) Aquellos a los que específicamente se autorice por la Empresa Gestora.

2.- Cuando la Empresa Gestora estime oportuna su expedición, las personas comprendidas en los números 1), 2), 3) y 4) deberán estar provistas de la correspondiente tarjeta identificativa expedida, en su caso, por la Empresa Gestora previa solicitud. Dicha tarjeta podrá ser específica para el acceso a cada uno de los Mercados mayoristas.

3.- La concesión de dicha tarjeta será facultativa para la Empresa Gestora, una vez resulten suficientemente acre-

ditadas las condiciones personales que según los apartados anteriores justifican su acceso a los mercados, debiendo resolverse sobre la concesión en el plazo de un mes desde que dichas condiciones personales queden debidamente acreditadas.

En cualquier caso, la Empresa Gestora quedará obligada por la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal en cuanto a los datos personales a los que pueda acceder por razón de lo establecido en el presente artículo.

4.- Los trabajadores por cuenta ajena solicitarán la correspondiente tarjeta identificativa a través de la persona o entidad que les emplee, justificando ésta la relación laboral.

5.- A las personas enumeradas en los apartados 5), 6) y 7) se les facilitará a la entrada del recinto la correspondiente autorización que les facultará para el acceso y permanencia en el mismo, y deberán ir provistos de un distintivo que les identifique con claridad.

6.- En cualquier caso, las personas habilitadas para la entrada o permanencia en los Mercados, se verán obligadas a exhibir la tarjeta identificativa o autorización correspondiente a los empleados de la Empresa Gestora o personas que ésta determine en cuantas ocasiones sean requeridos para ello. La negativa a exhibir dicha tarjeta o autorización debidamente requerida o el hecho de no estar provistas de las mismas conllevará la expulsión inmediata del recinto de la Unidad Alimentaria, a cuyo fin podrá ser requerida la intervención de la Policía Local y/o Guardia Civil.

Artículo 33.- En todo caso, la entrada y salida de las personas referidas en el anterior artículo se realizará por los accesos específicamente señalados por la Empresa Gestora.

Artículo 34.- A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Prestación de Servicios del Mercado, la empresa gestora, podrá establecer los sistemas de obtención de información sobre los volúmenes comercializados y distribuidos, las condiciones económicas de las transacciones, así como la comprobación de los mismos que estime oportuna, viniendo obligados todos los usuarios a facilitar, en la forma y condiciones que se determinen, la información que, a tenor de lo señalado anteriormente, pueda exigírseles.

SUBSECCION SEGUNDA.- VEHICULOS

Artículo 35.- En todo caso, la entrada y salida de vehículos, se realizará por los accesos específicamente señalados por la Empresa Gestora.

Del mismo modo, por la Dirección de la Empresa Gestora se regulará la circulación y aparcamiento en el recinto de los mismos.

El aparcamiento de vehículos no constituirá en ningún caso contrato de depósito de los mismos ni de los objetos existentes en ellos. La Empresa Gestora no responderá en ningún caso del robo o daños que puedan sufrir los vehículos que accedan al recinto de la Unidad Alimentaria ni de los que estos ocasionen a otros vehículos o personas.

Artículo 36.- Por la entrada y aparcamiento de vehículos se exigirá un canon, expidiéndose el oportuno boleto, cuyo plazo de validez se fijará por la Empresa Gestora.

El justificante de pago deberá ser exhibido a los empleados que lo soliciten.

Artículo 37.- La entrada y salida de mercancías en los Mercados Centrales deberá realizarse en vehículos de tracción mecánica que reúnan las condiciones higiénicas y técnicas que se establezcan. Dichos vehículos y sus conductores deberán contar con la preceptiva documentación exigida por la normativa en materia de circulación y tráfico, estando obligados a exhibirla cuantas veces sean requeridas para ello por el personal de la Empresa Gestora. Asimismo deberán llevar copia acreditativa de la mercancía transportada que presentará y dejará en el control de entrada a la Unidad Alimentaria, o en su defecto proporcionará, en el mismo acto, los datos que la Empresa Gestora le solicite al respecto.

El personal de la Empresa Gestora podrá examinar la carga de los vehículos a fin de comprobar la exactitud de aquella con los documentos justificativos de entrada o venta.

Artículo 38.- La Empresa Gestora podrá autorizar, con sujeción a las condiciones que expresamente se determinen, el funcionamiento en la Unidad Alimentaria de un servicio público para el transporte de las mercancías adquiridas en los Mercados, para su utilización por los compradores que no posean vehículo. Estos vehículos deberán reunir, en su caso, las condiciones higiénicas y técnicas a que se refiere el artículo anterior, y deberán llevar en un lugar perfectamente visible del vehículo, el correspondiente distintivo de identificación.

Estos vehículos estacionarán en los lugares señalados por la Empresa Gestora, en los que se realizarán las operaciones de carga.

SECCION TERCERA.- OPERACIONES DE VENTA

Artículo 39.-

1.- La venta de productos dentro de los Mercados se realizará en un régimen libre de oferta y demanda con el fin de conseguir las mejores condiciones de concurrencia y transparencia, en mejora del ciclo de comercialización de artículos alimenticios.

2.- Podrán ser objeto de venta en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas:

- 1) Todo género de frutas, sean frescas, secas, congeladas, refrigeradas o liofilizadas.
- 2) Toda clase de hortalizas, raíces, tubérculos o verduras frescas, refrigeradas, liofilizadas o congeladas.
- 3) Los hongos y setas que se determinen por el Servicio de Inspección Sanitaria.
- 4) Las conservas y semiconservas vegetales y precocinados derivados de la agricultura.

Podrán ser objeto de venta en el Mercado Central de Pescados:

- 1) Toda clase de pescados frescos, refrigerados, congelados y secos.
- 2) Toda clase de mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- 3) Ahumados y salazones, conservas, semiconservas y preconcinados derivados de los productos de la pesca.

Podrán ser objeto de venta en el Mercado de Polivalencia, todos aquellos productos que no estén incluidos en los apartados anteriores.

Artículo 40.- Los titulares de las licencias de ocupación de los puestos de venta deberán ubicar en el interior de los mismos además de los productos objeto de comercia-

lización, todos aquellos elementos relativos a su negocio, tales como envases, maquinaria, útiles, residuos, etc.. En consecuencia, queda terminantemente prohibida la ocupación de espacios de uso público, incluidos muelles, pasillos, rampas, viales y aparcamientos, que quedan reservados para facilitar la operativa mercantil y logística de carácter colectivo, salvo que la empresa gestora lo autorice expresamente o dote de instalaciones al efecto.

Artículo 41.- Las operaciones de venta sólo pueden realizarse en los lugares reservados a este efecto. Se prohíben en las vías de circulación, en los aparcamientos o en otra nave en la cual no esté ubicado el puesto de venta.

Artículo 42.- La magnitud de los lotes mínimos de admisión y venta en los mercados, puede ser fijada periódicamente por la Dirección de la Empresa Gestora. Según los casos, la dimensión de estos lotes se expresará en peso, por los bultos o por piezas.

Artículo 43.- Los titulares de autorizaciones de venta en los Mercados, se abstendrán de efectuarlas a quienes no justifiquen debidamente estar autorizados para comprar en ellos.

Artículo 44.- Quedan prohibidas las ventas entre mayoristas de los Mercados, bien directamente o a través de sus empleados, fuera del horario de venta, de aquellas mercancías expuestas en los puestos.

No obstante, podrán cederse entre sí en cualquier momento, todas aquellas mercancías o productos de que estuvieran carentes, que no estén expuestas y sin alteración en el precio de origen.

Artículo 45.-

1.- Anualmente, oído el Comité Consultivo, se señalarán por tipos de puestos y/o por categorías de productos, los tonelajes mínimos a comercializar, durante todo el año o temporada. La Empresa Gestora, oído el Comité Consultivo, podrá introducir índices correctores del mínimo de comercialización, para el caso de que concurran circunstancias extraordinarias que afecten el abastecimiento de los Mercados.

2.- La falta de comercialización de los mínimos señalados, podrá dar lugar a que por la Empresa Gestora se decida la reducción del espacio ocupado por el mayorista, o al cambio de emplazamiento del titular del puesto, o, en caso de reiterado incumplimiento, la anulación de la licencia, en todos los casos sin derecho a indemnización.

Artículo 46.- Con independencia de las medidas a que se refieren los artículos anteriores, los titulares de licencias de ocupación de puestos vendrán obligados a prestar el servicio con carácter permanente, no pudiendo cerrar, abandonar o desabastecer el puesto sin autorización escrita de la Dirección de la Empresa Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, no se precisará autorización para proceder al cierre del puesto de venta por un plazo inferior a siete días dentro del período de un año natural, a cuyo fin será preciso que se comunique previamente de forma expresa y escrita a la empresa gestora con una antelación mínima de siete días y que en la fecha en la que se pretenda el cierre permanezcan abiertos al menos la mitad de los puestos correspondientes al mercado afectado. A tales efectos, la prioridad para acceder al cierre vendrá determinada por el orden temporal de entrada en el registro de entrada de la empresa gestora de las comunicaciones respectivas.

Artículo 47.-

1.- La Empresa Gestora podrá disponer la utilización obligatoria de envases sin retorno o perdido y la unificación de sus tipos.

2.- Entre tanto los envases vacíos se depositarán en el pabellón destinado a tal efecto, quedando prohibida su entrega directamente en los puestos, así como que se depositen dentro de ellos o en los muelles.

Artículo 48.-

1.- Todo mayorista tendrá que mantener géneros en oferta en los puestos a las horas de venta, para la debida regulación y transparencia del mercado. Los géneros no podrán depositarse en los pasillos ni en los lugares e instalaciones no destinados a ello. Igualmente, estará obligado a facilitar a los compradores un boleto de venta, con expresión de: fecha, artículo, peso y precio, sin cuyo requisito ninguna persona, compañía o entidad podrá realizar ventas de mayor o detalle, no pudiendo utilizar más básculas que las automáticas oficialmente autorizadas.

2.- El depósito de géneros en las cámaras frigoríficas o almacenes situados en la zona de influencia, tanto oficiales como particulares, queda sujeto a las normas de regulación de los mercados, con obligación expresa de que se declaren las entradas y salidas de cada género, conforme a las instrucciones que se dicten.

Artículo 49.- Antes de iniciarse las operaciones de venta, en las naves de los diferentes mercados solamente podrán estar y permanecer en ellas el personal de la Empresa Gestora, los titulares de licencia de ocupación de los puestos fijos de venta, los productores debidamente autorizados, conforme a los artículos 21 a 24, para la venta de sus productos, sus empleados y personas expresamente autorizadas. Todos ellos quedan obligados a que en el tiempo que transcurre hasta el inicio de las ventas no se realice operación alguna que distorsione el mercado, quedando expresamente prohibida la realización de "apartados" de género.

Cualquier anomalía será inmediatamente comunicada al Director de la Empresa Gestora y las transgresiones cometidas calificadas como faltas graves.

CAPITULO III - CONTROL DE ENTRADA, SALIDA DE MERCANCIAS Y VENTA DE PRODUCTOS EN EL MERCADO**Artículo 50.-**

1.- La Empresa Gestora suministrará a Mercasa y a Organismos Públicos competentes de la Administración Central, Autonómica y Municipal, los datos que le fueran solicitados, así como les facilitará la recogida directa de los que precisen.

2.- Asimismo, la Empresa Gestora, a través de su personal, podrá obtener la información necesaria para el cumplimiento de los fines que le son propios, estableciendo los controles que considere oportunos para la correcta identificación y ordenación de la entrada y salida de productos.

3.- Los mayoristas y demás usuarios deberán facilitar a la dirección la información relativa a las mercancías, entradas y salidas del Mercado, así como todos los aspectos relativos al abastecimiento que le sean solicitados (precios máximos, mínimos y dominantes). Para ello vendrán obligados:

a) Cumplir cuantos requisitos se establezcan con el fin de llevar a cabo el control de pesos y las declaraciones de entradas y salidas de mercancías.

b) Exhibir, cuando sean requeridos por la Empresa Gestora, la documentación oficial acreditativa de que los instrumentos de pesar y/o medir cumplen con la normativa vigente.

c) Todas y cada una de las partidas de artículos alimenticios destinados al Mercado deberán acompañarse de una declaración efectuada por el remitente o, en su defecto, por el transportista, del tonelaje de mercancía, el cual vendrá obligado a entregarla a la entrada en el recinto de la Unidad Alimentaria.

CAPITULO IV - MANTENIMIENTO, OBRAS E INSTALACIONES**Artículo 51.-**

1.- Previa autorización escrita de la Empresa Gestora, los titulares reseñados en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento podrán realizar por su exclusiva cuenta, con arreglo a las condiciones que se señalen en la mencionada autorización, las obras e instalaciones que consideren necesarias para mejorar los inmuebles a los que tuvieran derecho de uso. Sin dicha autorización escrita no podrán llevarse a cabo en los inmuebles de los mercados obras ni instalaciones de clase alguna.

2.- Para la concesión de la autorización mencionada en el anterior apartado se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) Se presentará la correspondiente solicitud en la que constarán, de forma detallada, las circunstancias de las obras e instalaciones y el compromiso del interesado de adecuarse al pliego de condiciones que para el caso de obras e instalaciones está previsto por el Servicio Técnico de la Empresa Gestora. Dicha solicitud se formalizará en modelo normalizado que la Empresa Gestora pondrá a disposición de los interesados.

2) Dicha solicitud pasará al Servicio Técnico de la Empresa Gestora que procederá a su estudio y conformidad con el pliego de condiciones. En virtud de dicho estudio podrá requerir al interesado, a través del Director Gerente, para que aporte toda la documentación que considere necesaria. Posteriormente informará al Director Gerente, proponiéndole la resolución que estime conveniente.

3) En virtud del informe el Director Gerente autorizará las obras o instalaciones, indicando las condiciones a las que se deben de someter o denegarlas, indicando los requisitos que falten para adecuarlas al pliego de condiciones.

3.- Dicha autorización se entenderá que lo es a los solos efectos internos de la realización de obras e instalaciones en la Unidad Alimentaria y será independiente de las concesiones de licencias por autoridades administrativas cuando las mismas sean necesarias, de cuyo otorgamiento no se responsabiliza la Empresa Gestora y que deberán ser solicitadas por los interesados.

Artículo 52.-

1.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y demás espacios susceptibles de aprovechamiento a título exclusivo que queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes de los mismos, quedarán inmediatamente en propiedad de la Empresa Gestora.

2.- Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente, cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 53.- Debido a la constante adaptación que el Mercado Central mayorista ha de realizar por las modificaciones estructurales, comerciales y sanitarias que se producen y con el objetivo de mantener su competitividad y adaptarse a las exigencias de la normativa vigente en todo momento, los titulares de licencias de ocupación de los puestos de venta o locales vendrán obligados a consentir y costear en proporción a su superficie las nuevas obras y mejoras que la empresa gestora, oído el comité consultivo, considere necesarias para la mejora de la prestación del servicio.

También se considerarán obras y mejoras necesarias para la mejor prestación del servicio aquellas que vengan exigidas por la normativa en vigor, si bien estas serán costeadas por la empresa gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, si la autoridad administrativa impusiera la obligación de realizar cualquier tipo de obras o establecer cualquier clase de instalación en el puesto o local como consecuencia de las actividades de su titular o derivadas del uso por éste del referido local, el importe de todas ellas será de cuenta exclusiva de aquel titular.

Artículo 54.-

1.- Si a consecuencia de las obras de que trata el artículo anterior el titular se halla imposibilitado, total o parcialmente, en el ejercicio de su actividad, la tarifa o contraprestación que satisfaga por el uso del espacio de que se trate, se disminuirá proporcionalmente en razón a la perturbación causada.

Alternativamente, para el caso de que se estime oportuno, se podrá asignar, provisionalmente, al titular un espacio para el ejercicio de la actividad que le sea propia durante la ejecución de las obras, previa justificación de la necesidad de dicha medida y siempre que exista espacio disponible en los mercados.

2.- Cuando por las circunstancias expresadas en el artículo anterior el titular de una licencia de ocupación de un puesto se viese privado en parte de la disposición del mismo, el tonelaje mínimo a que se refiere el artículo 42, será objeto de una reducción proporcional al espacio y tiempo de privación del ejercicio de sus actividades. Dicha disminución no procederá en el caso de que se haya asignado al titular de la licencia de ocupación espacio en los términos del apartado anterior.

3.- El Departamento Técnico de la Unidad Alimentaria determinará la cuantía exacta de las disminuciones previstas en los anteriores apartados y, en su caso, la asignación alternativa de espacio.

Artículo 55.-

1.- En virtud de la obligación de mantener los puestos o espacios en perfectas condiciones de uso, los usuarios de los mismos deberán realizar las obras necesarias de conservación y reparación. Asimismo, estarán obligados a realizar las obras necesarias para la adecuación de dichos puestos y espacios a la normativa correspondiente. Para la realización de estas obras se estará a lo establecido en el artículo 51 del presente Reglamento.

En caso de que el usuario obligado no realice las obras previstas en el párrafo anterior, las podrá ejecutar subsidiariamente la Empresa Gestora a cargo de dicho usuario, de quien se reintegrará el importe de las mismas.

2.- Todo daño o desperfecto en cualquier instalación u obra de la Unidad Alimentaria será reparado por quien lo haya causado. Subsidiariamente podrá ser reparado por la Empresa Gestora con cargo a quien lo hubiera causado. Asimismo, la Empresa Gestora se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones necesarias para ejercer la actividad mercantil. En cualquier caso cuando el daño o desperfecto sea causado en los puestos de venta, el titular de la licencia de ocupación se verá obligado a su reparación o al pago a la Empresa Gestora por la reparación del mismo, sin perjuicio del derecho del titular de la licencia a repetir contra el causante de aquellos.

CAPITULO V - REGIMEN ECONOMICO Y TARIFAS

Artículo 56.-

1.- Los distintos usuarios del mercado, abonarán los derechos que se fijan en las tarifas vigentes. El pago se efectuará del modo y en el tiempo y condiciones que se señalen por la Empresa Gestora en las disposiciones que, en desarrollo de este Reglamento, se dicten para cada servicio.

2.- Igualmente deberán constituir las fianzas en la forma que la Empresa Gestora determine para el ejercicio de su actividad.

3.- La concesión de autorizaciones que posibiliten la ocupación de locales determinará para el adjudicatario la obligación de abonar de una sola vez, una cuota llamada de adjudicación, cuyo importe se fijará individualmente, en cada uno, por los Organos de Gobierno de la Empresa Gestora.

Artículo 57.- La falta de pago por el usuario mayorista del canon establecido o de las cantidades adeudadas, se considerará incumplimiento contractual y podrá motivar la suspensión de la actividad comercial del mismo, que no podrá ser reanudada hasta que se efectúe el pago de principal e intereses.

Las reclamaciones en casos de impagos de cualquier tipo se realizarán por la vía jurisdiccional civil, sin perjuicio de lo cual Mercagranada podrá seguir el procedimiento administrativo correspondiente para instar la anulación y retirada de la licencia de ocupación del usuario mayorista que haya incurrido en el impago, caso de darse los requisitos exigidos en este Reglamento.

CAPITULO VI - FIANZAS

Artículo 58.- Mercagranada podrá exigir fianzas que deberán ser necesariamente constituidas para la ocupación de los puestos por sus titulares, cuando el contenido de aquéllos, el acondicionamiento de los mismos o cualquier circunstancia análoga lleven a la Sociedad Gestora a determinar la constitución de garantía.

CAPITULO VII - LIMPIEZA

Artículo 59.-

1.- Todo usuario de los Mercados está obligado a recoger los desperdicios que se originen en el recinto de la Unidad Alimentaria como consecuencia de las operaciones que realice.

2.- Las personas o entidades a quienes se refieren los artículos 13, 14 y 21 del presente Reglamento, vendrán obligadas a cuidar de la limpieza de los espacios o instalaciones que les corresponda ocupar, y a depositar los desperdicios separadamente en los lugares y recipientes que se señalen para facilitar su recogida, dentro del horario fijado.

3.- La limpieza de viales, zonas verdes, aparcamientos y demás superficies e instalaciones no comprendidas en el párrafo anterior, la realizará la Empresa Gestora, que podrá contratar los servicios de empresa especializada para la realización de dichas funciones.

Artículo 60.- Se consideran desperdicios:

a) Los procedentes de la limpieza normal de los Mercados.

b) Los restos orgánicos de mercancías comercializadas, ya sean sólidos o líquidos.

c) Los envases, embalajes y envoltorios inservibles o desechados.

d) Aquellos clasificados como específicos, especiales o peligrosos que se verán gestionados según establezca la legislación vigente aplicable.

e) Cualquier otro que determine Mercagranada y que sea resultado de la actividad de los usuarios.

Artículo 61.-

1.- La gestión de los residuos originados en la Unidad Alimentaria se hará bajo los principios de reducción, recuperación y valorización, fijando sistemas de separación en origen y recogida.

2.- La recogida general, extracción de desperdicios y en su caso tratamiento de desperdicios, se efectuará por el servicio de limpieza de los Mercados. Estos servicios podrán estar encargados a empresa especializada contratada al efecto por la Empresa Gestora. Pudiendo repercutir Mercagranada a los usuarios el coste de la gestión y tratamiento de los residuos ocasionados por ellos. La Empresa Gestora directamente o a través de la empresa especializada contratada al efecto, instalará recipientes y contenedores suficientes para facilitar estos servicios.

3.- Los desperdicios de carácter líquido, así como todos los productos inflamables, corrosivos, infecciosos o hediondos, se depositarán por los interesados y se extraerán por el servicio de limpieza, o por la empresa encargada de la recogida y extracción, dentro de recipientes cerrados suficientemente resistentes para evitar que por la acción propia del producto contenido pueda verterse o evaporarse, que serán provistos por la empresa gestora en la forma establecida en el párrafo precedente.

4.- El servicio de limpieza, o empresa encargada de la recogida y extracción, queda relevado de la obligación de recoger aquellos sobrantes, basuras o desechos que no tengan la consideración de desperdicios según lo dispuesto en el artículo anterior.

Queda terminantemente prohibida la introducción en la Unidad Alimentaria de cualquier envase vacío, embalaje sobrante o sus residuos, desecho, basura o materiales inertes, estando obligado el usuario o persona que los introduzca a su recogida y extracción de la Unidad Alimentaria, y ello con independencia de las sanciones que conforme al presente Reglamento se le puedan imponer.

Artículo 62.- Por el personal que determine la Empresa Gestora se velará por el cumplimiento de cuantas órdenes se dicten en relación con la limpieza del mercado, se dará parte de las infracciones que se cometan y se propondrá la adopción de medidas que faciliten la tarea.

CAPITULO VIII - INSPECCION SANITARIA

Artículo 63.- Todos los alimentos que se almacenen, manipulen y expendan en los Mercados, lugares destina-

dos al almacén de alimentos, los puestos de venta, instalaciones de actividades complementarias, espacios ocupados por los productores de conformidad con los artículos 21 y 24 del presente Reglamento y demás lugares de los Mercados, así como los envases, vehículos y personal relacionados con el comercio y tráfico propios de los alimentos, están sometidos a inspección sanitaria.

Artículo 64.-

1.- El Servicio de Inspección Sanitaria se realizará por medio de los funcionarios técnicos idóneos.

2.- Esta inspección se realizará en horas de preventa y de venta, de forma ordenada, pudiéndose iniciar de oficio o a instancia de parte interesada, comprobándose los siguientes extremos:

- Origen de los alimentos.

- Documentación preceptiva.

- Normas de rotulación y etiquetado.

- Estado Sanitario de los alimentos.

- Condiciones técnico-sanitarias de los locales, almacenes, expositores, utensilios, transporte, etcétera.

- Condiciones higiénicas del personal.

- Cualesquiera otros que la inspección crea necesaria de cara a completar satisfactoriamente su labor.

Artículo 65.- Los inspectores tendrán carácter de autoridad, en el ejercicio de sus funciones y los usuarios de los mercados se verán obligados a colaborar y a poner a disposición de los inspectores todos los datos que les sean requeridos.

Actuarán de oficio o en virtud de denuncia, pero siempre de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 66.- Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso, por causa justificada, de las mercancías.

Artículo 67.- No podrán ser objeto de tráfico mercantil en el Mercado los productos que la inspección dictamine que no sean sanitariamente aptos para el consumo humano, los cuales serán decomisados y destruidos al objeto de que no puedan consumirse, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 68.- Las mercancías parcialmente deterioradas no podrán ser puestas a la venta o manipuladas sin la previa inspección sanitaria que determinará las causas y porcentajes de depreciación, la clasificación de calidad que corresponda y si son susceptibles de comercio con destino a su industrialización u otros usos.

Artículo 69.- El personal veterinario dispondrá de un libro registro donde se anotarán diariamente los decomisos que practiquen en sus operaciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado.

Artículo 70.- De igual forma será obligación de los usuarios a quienes se le decomisen mercancías, por no reunir las condiciones de consumo previstas en las disposiciones sanitarias, la de transportar el producto decomisado al lugar destinado por la Empresa Gestora para esta finalidad, dentro de la Unidad Alimentaria.

Artículo 71.-

1.- De todas las actuaciones del servicio se extenderá acta en la que se detallará el desarrollo de la inspección,

especialmente el método, número y forma de la toma de muestras y cuantos datos se estimen necesarios para mejorar constancia de lo actuado.

2.- Si alguno de los interesados lo solicitase, se le entregarán muestras certificadas iguales a las que hayan servido de base a la inspección.

3.- Se expedirán certificados del acta de inspección y del informe técnico veterinario a los interesados que las soliciten.

CAPITULO IX - FALTAS Y SANCIONES

Artículo 72.- Los usuarios de los mercados serán responsables de las infracciones de este Reglamento que cometan ellos, sus familiares o asalariados a su servicio. Igualmente, podrán ser sancionados por cualquier falta que cometan, los transportistas, recaderos y, en general, cuantas personas operen dentro de los mercados.

Artículo 73.- Se estimarán faltas leves:

a) La no presentación del boleto de compra o aparcamiento.

b) Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.

c) La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas y de los puestos.

d) La inobservancia de las instrucciones dimanantes de la Dirección.

e) El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.

f) Rechazar la invitación para revisar o repesar la mercancía que le hagan los inspectores de la nave y personal de la empresa gestora.

g) El abastecimiento deficiente y/o incumplimiento de los tonelajes mínimos a comercializar, salvo causa justificada o cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a tres días.

h) Cualquier otra infracción de los Reglamentos no calificada como falta grave o muy grave.

Artículo 74.- Se considerarán faltas graves:

a) La reiteración de cualquier falta leve en un período de seis meses.

b) Los altercados o pependencias que produzcan escándalo dentro de la Unidad Alimentaria.

c) Encender fuegos en el recinto de la Unidad Alimentaria.

d) La desobediencia ostensible de las disposiciones o mandatos de la Dirección.

e) Las ofensas de palabra u obra a los Administradores, Director Gerente o a los empleados de la Empresa Gestora y Servicios de Inspección.

f) Tener al frente del puesto o empleado en el mismo a personal que no esté provisto de la correspondiente tarjeta identificativa expedida por la Empresa Gestora, como exige el artículo 32 de este Reglamento.

g) El incumplimiento de los horarios de los Mercados.

h) No estar en posesión de la tarjeta identificativa o autorización previstas en el artículo 32.

i) Inexactitud en la declaración o manifestación de la carga del vehículo que entre o salga del recinto de la Unidad Alimentaria.

j) Falsar los datos de la documentación que obligadamente ha de presentarse a la empresa en relación con la entrada o salida, comercialización e instrumentos de pesar o medir de los productos.

k) No presentar la documentación a que se refiere el apartado anterior o presentarla incompleta.

l) Introducir en los Mercados género del exterior sin estar en posesión de la debida autorización o, estándolo, introducir artículos no autorizados.

m) Comprar y vender sin la debida autorización para ello o a personas que carezcan de la misma.

n) Intentar o realizar ventas de artículos no autorizados.

ñ) Intentar y/o realizar ventas en las naves distintas a aquellas en que se encuentre el puesto o en lugares e instalaciones no destinadas a dicho fin.

o) No facilitar a los compradores el albarán justificativo de la operación.

p) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

q) La modificación de la estructura o instalación de los puestos sin la autorización correspondiente.

r) Causar, dolosa o negligentemente, daños a los edificios, puestos o instalaciones de la Unidad Alimentaria.

s) Realizar obras e instalaciones sin la previa autorización establecida en el presente Reglamento.

t) No realizar las obras y reparaciones a las que se refiere el artículo 55 del presente Reglamento y/o impedir que sean realizadas por la Empresa Gestora.

u) El cierre no autorizado del puesto por más de tres días de actividad consecutivos o bien por más de tres días alternos en el plazo de un año natural.

v) La infracción de las obligaciones relativas a la limpieza señaladas en el Capítulo VII del presente Reglamento.

Artículo 75.- Serán consideradas como faltas muy graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave durante un período de doce meses.

b) El subarriendo de los puestos.

c) El traspaso o cesión de la autorización o del puesto total o parcial sin cumplir las disposiciones establecidas al efecto.

d) El cierre no autorizado del puesto por más de quince días de actividad, consecutivos o alternos, en el período de un año natural.

e) Las infracciones de las obligaciones relativas a ocupación y atención del puesto señaladas en el artículo 25 y concordantes de este Reglamento.

f) La restricción maliciosa de abastecimiento.

g) El impago de las tarifas y cánones vigentes en cuantías superiores a 3.000 euros.

h) El impago de las cantidades que, según lo establecido en los artículos 53, 55 y 56 del presente Reglamento, deban ser satisfechas por los usuarios, cuando el importe de las mismas supere la cantidad de 3.000 euros.

Artículo 76.- Toda infracción de este Reglamento y demás disposiciones complementarias, se sancionará en la forma específica que determina el precepto incumplido o, en su caso, por las reglas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 77.- Las sanciones a aplicar serán:

A) Por faltas Leves:

a) Apercibimiento.

b) Multa de 91 a 300 euros.

B) Por faltas graves:

a) Multa de 301 a 900 euros.

- b) Suspensión de la venta en el puesto hasta 30 días.
- c) Prohibición de entrada a los Mercados hasta 30 días.
- d) Reducción de 1 a 5 años del plazo de vigencia de la licencia de ocupación.

C) Por faltas muy graves:

- a) Reducción de 5 a 10 años del plazo de vigencia de la licencia de ocupación.
- b) Suspensión de la actividad comercial en el puesto por más de 30 días, hasta un máximo de 90 días.
- c) Prohibición de entrada a los Mercados por más de 30 días y hasta un máximo de 90 días.
- d) Caducidad o retirada de la autorización o licencia.

Artículo 78.- Son sanciones de especial aplicación por la Empresa Gestora, las siguientes:

1) El decomiso de los artículos en los supuestos n) y ñ), del artículo 74.

2) La suspensión y/o demolición de obras o instalaciones en los supuestos s), t) y u), del artículo 74.

3) El abono a Mercagranada de todos los costes de las obras y demás gastos que se ocasionen para la restitución, reposición o demolición que sean necesarios en los supuestos s), t), u), y v) del artículo 74 de este Reglamento.

4) La reducción del espacio ocupado o el cambio de emplazamiento cuando no se comercialice el tonelaje mínimo establecido en el artículo 42, suponiendo la infracción contenida en el apartado i) del artículo 74, cuando dicha conducta no sea reiterada y constitutiva por tanto de la infracción contenida en el apartado a) del mismo artículo, en cuyo caso se sancionará con la caducidad o retirada de la autorización.

5) El abono a Mercagranada del interés legal del dinero más cinco puntos básicos en los supuestos de falta de pago y retraso en el mismo.

Artículo 79.- Dentro del margen autorizado, la cuantía de las multas, y la fijación de los días de suspensión de venta y de prohibición de entrada se fijarán teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Artículo 80.-

1.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde de Granada a propuesta de la Dirección de la Empresa Gestora si se tratase de faltas leves y a propuesta del Consejo de Administración o de su Comisión Ejecutiva de la Empresa Gestora si se tratase de faltas graves o muy graves, con excepción de la retirada de la licencia de ocupación que será impuesta por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

2.- Las infracciones graves o muy graves en el ámbito sanitario o de consumo serán sancionadas por el Alcalde de Granada a propuesta de los Jefes de los respectivos servicios de inspección que actúan en la Unidad Alimentaria.

3.- La Empresa Gestora, incoará el oportuno expediente con audiencia del interesado.

Artículo 81.- Cuando de los hechos denunciados o de los antecedentes obrantes en la Empresa Gestora pareciera que la infracción pueda dar lugar a la retirada de la licencia para el ejercicio de la actividad, el Consejo de Administración o de su Comisión Ejecutiva lo comunicará así al Ayuntamiento, con remisión de los antecedentes y con su informe, para que la Administración Municipal instruya directamente el correspondiente expediente e imponga, en su caso, la sanción de referencia.

Artículo 82.- Las infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas de la municipal, serán sometidas al conocimiento de las mismas, a los efectos que procedan.

Artículo 83.- Los expedientes sancionadores deberán iniciarse en los plazos que a continuación se indican contados desde la fecha en que la Dirección de Mercagranada haya tenido conocimiento de los hechos que los motivaron:

- a) Para las faltas leves, dos meses.
- b) Para las faltas graves, seis meses.
- c) Para las faltas muy graves, doce meses.

Artículo 84.- En cualquier caso una vez incoado el oportuno expediente sancionador, y aún cuando el mismo finalice con anterioridad a la resolución definitiva por cumplimiento del expedientado mediante el pago de las cantidades adeudadas, se generará una penalización igual al devengo del interés del dinero más cinco puntos cuando se trate exclusivamente de sanciones de contenido económico.

DISPOSICIONES

Disposición Transitoria.- Los procedimientos que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, se estuviesen tramitando conforme al anterior Reglamento de Funcionamiento, se continuarán substanciando conforme a la regulación anterior.

Disposición Derogatoria.- Se deroga el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados Centrales mayoristas de Frutas, Hortalizas, Pescados y Actividades Polivalentes de Granada, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 22 de diciembre de 2009, así como cuantas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición Final.- El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS MERCADOS MAYORISTAS DE GRANADA

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.- El presente Reglamento fija las bases conforme a las cuales se han de prestar los servicios a que alude el artículo siguiente, así como los principios generales que deben presidir las relaciones entre el Ayuntamiento de Granada concedente, la Empresa Gestora y los usuarios de dichos servicios.

DEL SERVICIO

Artículo 2.- Los servicios que se reglamentan son los de Mercados a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, con los que se pretende asegurar el abastecimiento al por mayor de la ciudad de Granada y su zona de influencia en los artículos alimenticios perecederos de primera necesidad, frescos refrigerados y congelados, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores.

El servicio de Mercados se prestará, en principio, en su modalidad de Mercado de Frutas y Verduras y Mercado de Pescado, comprendiendo asimismo todos los servicios

complementarios que sean precisos, desarrollando una Zona de Actividades Complementarias (Z.A.C.) relacionadas directa o indirectamente con aquellos para complementarlos.

DE LA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Granada, procederá a la prestación de los servicios de Mercados mayoristas municipalizados con monopolio en régimen de Empresa Mixta. La prestación de los servicios en cuanto a organización y funcionamiento se refiere, se atemperará a las normas que fijarán en el correspondiente Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 4.- Ni la Empresa Gestora ni el Ayuntamiento de Granada asumirán responsabilidad alguna por daños y sustracciones, ni por deterioro de mercancías, aun cuando se causen en siniestros. Tampoco asumirán la responsabilidad de una verdadera y propia custodia, aunque la Empresa Gestora provea la vigilancia del interior de la Unidad Alimentaria.

TITULO I - DE LA EMPRESA GESTORA

Artículo 5.- La Empresa Gestora, a cuyo cargo queda la gestión de servicio, adoptará la forma mercantil de Sociedad Anónima y se regirá por lo dispuesto en sus Estatutos, en la legislación municipal y en la normativa de Sociedades Anónimas.

Artículo 6.- El objeto principal de la Empresa Gestora, será la gestión del servicio descrito en el artículo 2 de este Reglamento, procurando mejorar en todos los órdenes el ciclo de comercialización de los productos alimenticios.

Artículo 7.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la Empresa Gestora tendrá las siguientes obligaciones generales:

1) Mantener en servicio durante el tiempo establecido en la legislación, el conjunto de instalaciones que constituyan los Mercados Centrales de Frutas y Verduras y Pescados de la Unidad Alimentaria de Granada, así como servicios complementarios que sean precisos.

2) Poner a disposición de los distintos usuarios los locales, instalaciones y medios suficientes e idóneos que sean precisos para el desenvolvimiento de sus actividades.

3) Adoptar todas las medidas oportunas para que los productos alimenticios, objeto de la explotación, tengan entrada en los Mercados mayoristas en cantidad suficiente para garantizar el abastecimiento.

4) Facilitar y, en su caso, dar cumplimiento a cuantas normas y Reglamentos en vigor existan en materia de sanidad alimentaria, en orden al control de la calidad y salubridad de los alimentos.

5) Hacer posible la presencia y participación activa, en los Mercados mayoristas, de los productores y sus organizaciones, sirviendo de enlace entre la producción y el consumo a fin de establecer un instrumento eficaz para la política de defensa de precios a la producción.

6) Facilitar el intercambio de información conveniente con las zonas de producción y los restantes centros mayoristas del país, a fin de conseguir la unidad aconsejable en el mercado nacional de productos alimenticios, suministrando dichos datos a los Organos competentes de la Administración Central, Autonómica o Local cuando así lo soliciten.

7) Facilitar la centralización de todas las operaciones de compra venta al por mayor de los productos alimenticios

indicados, en los Mercados mayoristas, con las salvedades que se establezcan en las normas reguladoras del funcionamiento de la Unidad Alimentaria, de la que formarán parte dichos Mercados, requiriendo para ello la actuación del Ayuntamiento con objeto de evitar las ventas no ajustadas a la normativa vigente.

8) Lograr que la explotación de los Mercados mayoristas, ocasione la menor incidencia en los costes de comercialización de los productos.

9) Comprobar que los instrumentos de pesar y medir utilizados en los mercados disponen de la documentación oficial acreditativa del cumplimiento de la normativa vigente.

10) Llevar a cabo con la máxima diligencia los trámites necesarios para conseguir la efectividad de la revisión ordinaria o extraordinaria de las tarifas a que se refiere el Título VI de este Reglamento.

11) Cumplir cualquier otra obligación que venga impuesta a la Empresa Gestora por disposiciones legales vigentes o que se dicten con posterioridad.

TITULO II - DE LA CORPORACION MUNICIPAL

Artículo 8.- Corresponde al Ayuntamiento de Granada en orden a la prestación de servicios:

1) Tramitar con la mayor urgencia posible, las revisiones de tarifas a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento.

2) Cumplir aquellas funciones que, derivadas del ejercicio de autoridad, no pueden atribuirse a la Empresa Gestora y, en general, todas aquellas que las Leyes y Reglamentos vigentes impongan de manera exclusiva.

3) Prestar, en todos los órdenes, la ayuda y colaboración precisas para que la Empresa Gestora pueda realizar plenamente la gestión que se encomienda.

El Ayuntamiento ejercerá en los Mercados mayoristas la necesaria intervención administrativa, la vigilancia higiénico- sanitaria, función de policía y cuantas otras funciones sean de su competencia.

4) Otorgar las autorizaciones en derecho necesarias para la utilización de puestos de venta en los Mercados Centrales, previos informes y propuestas de la Empresa Gestora, teniendo en cuenta las necesidades del Servicio. Dichas autorizaciones adoptarán la forma de licencia de ocupación y serán regladas, temporales, renunciables, transmisibles en los términos establecidos en este Reglamento.

TITULO III - DE LOS USUARIOS

Capítulo 1º.- Disposición general

Artículo 9.- Los Mercados mayoristas, integrados en la Unidad Alimentaria de Granada, serán públicos para todas aquellas personas o entidades que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de aquellas actividades que en los mismos se realicen, sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento, en los de funcionamiento que se dicten en su aplicación y en las disposiciones vigentes con carácter general sobre la materia.

Capítulo 2º.- De los vendedores y sus clases

Artículo 10.- En los Mercados mayoristas podrán operar como titulares de puestos:

a) Mayoristas por cuenta propia: serán las personas o entidades legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor, a las que se adjudique uno o varios puestos en los Mercados mayoristas para que realicen,

exclusivamente, operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia.

b) mayoristas a comisión: serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad mayorista, a las que se adjudique uno o varios puestos en los Mercados mayoristas para que lleven a cabo, exclusivamente, operaciones comerciales al por mayor, en régimen de comisión.

Mayoristas de actuación mixta, por cuenta propia y a comisión. Serán los mayoristas que cumpliendo asimismo los requisitos legales correspondientes, tengan adjudicado uno o varios puestos en los Mercados mayoristas y sean autorizados para realizar ambos tipos de operaciones comerciales mayoristas, por cuenta propia y en régimen de comisión.

Cuando el mayorista, ya sea a comisión o de actuación mixta, tenga adjudicado uno o varios puestos en el Mercado de Pescados, el pescado y marisco que venda en éstos, en dicho régimen de comisión, por cuenta de un Transportista-Comitente, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

c) Las Hermandades, Uniones de Cooperativas, así como las Cooperativas y demás agrupaciones de productores de cualquier clase, siempre que estas entidades o personas vayan a dedicar los puestos a la venta de sus productos o las de sus asociados, y demuestren capacidad suficiente para asegurar el funcionamiento del puesto con la adecuada continuidad.

d) Las agrupaciones de detallistas que vayan a utilizar los puestos para la distribución de productos con destino a sus asociados.

e) Los Organos de la Administración Central del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamiento de Granada y la propia Empresa Gestora, en cuanto con carácter regulador o esporádico utilicen directamente o a través de la entidad autorizada los puestos de reserva para conseguir los objetivos de regulación de precios a la producción y al consumo.

Artículo 11.- Para la ocupación de puestos en los Mercados, los usuarios deberán estar en posesión de la autorización otorgada por el ayuntamiento de granada a propuesta de la empresa gestora, y pagar la cuota de adjudicación correspondiente, además de reunir las condiciones fijadas en este reglamento, el de funcionamiento de los mercados y demás normas que los desarrollen.

Artículo 12.- El Reglamento de Funcionamiento Interno de Mercados determinará la documentación necesaria y el procedimiento a seguir para la tramitación de las solicitudes de autorización, a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 13.-

1) Sólo podrán ser titulares de las autorizaciones las personas físicas o jurídicas, con plena capacidad de obrar.

2) No podrán serlo:

a) Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad señalados en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

b) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento.

c) Los sancionados con la pérdida del título que autorice el ejercicio de la actividad mayorista en cualquier Mercado mayorista.

d) Los comprendidos en alguna causa de incompatibilidad de las señaladas en las Leyes.

3) Los menores o incapacitados podrán ser representados por quienes legalmente corresponda, en los casos que les sea transmitida la autorización "mortis causa" de conformidad con este Reglamento.

Artículo 14.- Las autorizaciones no podrán ser poseídas en común ni estar sujetas a gravamen o condición de causa alguna.

Artículo 15.- Las autorizaciones de ocupación de puestos y venta en los mismos, se concederán por un plazo que no restrinja ni limite la libre competencia más allá de lo necesario para garantizar la amortización de las inversiones y la remuneración equitativa de los capitales invertidos y, en ningún caso, podrán rebasar la fecha anterior a seis meses a la de la reversión al Ayuntamiento, de las instalaciones de la Unidad Alimentaria.

Artículo 16.-

1.- Se perderá la condición de usuario de los Mercados mayoristas, previa incoación del oportuno expediente, y sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1) Término o caducidad de la autorización concedida por transcurso del plazo por el que fue concedida.

2) Por revocación o anulación de la autorización concedida por cualquiera de las causas previstas en este Reglamento, en el de Funcionamiento, en las normas contenidas en la legislación de régimen local y, en particular, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando la autorización no sea utilizada por su titular, en la forma prevista en este Reglamento.

b) Por incumplimiento de las condiciones exigidas en la autorización para el ejercicio de las facultades en ellas contenidas.

c) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para operar como usuario de este Reglamento, del Reglamento de Funcionamiento o en las disposiciones de carácter general que rijan la materia.

d) Existir o sobrevenir circunstancias que de haberse conocido o haber existido a la fecha de su otorgamiento, habrían justificado la denegación.

e) Causas sobrevenidas de interés público antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada.

f) Desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

g) Grave incorrección comercial.

h) Por la realización de obras sin la autorización de la Empresa Gestora y, en su caso, del Ayuntamiento.

i) Por reiterado incumplimiento de las normas emanadas de la Empresa Gestora o del Ayuntamiento o de las órdenes recibidas del Director Gerente de la Empresa Gestora.

j) Por desarrollar una conducta comercial que, siendo incorrecta, produzca graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios de los Mercados.

3) Renuncia expresa y escrita del titular.

4) Declaración de quiebra del propio titular, en virtud de resolución firme.

5) Disolución de la entidad jurídica titular de la autorización o por transformación o fusión de la misma, no autorizadas previamente por el Ayuntamiento a propuesta de la Empresa Gestora.

6) Muerte del titular, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 28 y 29 de este Reglamento.

7) Cesión de la autorización a un tercero, sin sujetarse a lo establecido en el presente Reglamento y en los Reglamentos de Funcionamiento o normas que lo desarrollen.

8) Cuando la autorización sea objeto de arriendo cesión parcial, gravamen, obligación o carga de cualquier clase.

9) Falta de pago de la tarifa establecida o de las cantidades adeudadas por cualquier otro concepto a la Empresa Gestora por importe superior a 3.000 euros, sea debido a uno o a varios impagos del mismo usuario mayorista, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser exigidas por vía jurisdiccional civil.

10) Falta de pago de las cantidades debidas a las obras y mejoras en los Mercados necesarias para la mejor prestación del servicio y las que sean realizadas en los puestos para mantenerlos en perfectas condiciones de uso que deban ser satisfechas, en las condiciones que se determinen por los titulares, siempre y cuando superen un importe de 3.000 euros, derivado de uno o de varios impagos del mismo titular.

11) No ejercer la venta o no ocupar el puesto autorizado por espacio superior a quince días en el período de un año natural, consecutivos o alternos, salvo que se hubiera obtenido, por el titular, el permiso correspondiente, aunque el titular se halle al corriente en el pago de los derechos establecidos.

12) Incumplimiento reiterado o de carácter grave de las obligaciones sanitarias fijadas por normas legales o reglamentarias o de las órdenes recibidas de la Empresa Gestora en materia de higiene o limpieza del personal a su servicio y del puesto, local o espacio comercial adjudicado.

13) No alcanzar los mínimos de comercialización en las condiciones que se determinen.

14) Negativa del titular a trasladar su emplazamiento y/o a desalojar el puesto objeto de traslado en el plazo concedido, dejando el puesto vacío expedito y en condiciones de uso a disposición de la Empresa Gestora en los casos de traslado de emplazamiento previstos en el artículo 31 del presente Reglamento.

15) Por retirada o rescate de la autorización por el Ayuntamiento.

2.- En todos los casos establecidos en el apartado anterior, la autorización quedará extinguida sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización ni contraprestación de clase alguna, salvo en la causa 2) e) en la que se indemnizará cuando sea procedente.

Artículo 17.- Los titulares, al término de la autorización, o en caso de traslado del puesto según lo establecido en el presente Reglamento, cualquiera que fuera su causa, deberán dejar vacío, expedito y en condiciones de uso a disposición de la Empresa Gestora, el local que tuvieran concedido para su utilización, en perfectas condiciones de uso.

La Empresa Gestora podrá, en otro caso, proponer al Ayuntamiento el acuerdo de lanzamiento y su ejecución en vía administrativa.

Artículo 18.-El Ayuntamiento otorgará las amortizaciones a propuesta de la Empresa Gestora, a través del procedimiento a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 19.- Las adjudicaciones de puestos a que se refiere el artículo anterior, cuando los haya, se realizarán mediante un sistema de selección de peticionarios dirigi-

da a asegurar que el adjudicatario desarrollará su actividad comercial, en las condiciones que a tal efecto se fijen en la correspondiente convocatoria, referentes a mayores ventajas para el abastecimiento de la comarca, transparencia proporcionalidad, objetividad, publicidad anticipada, no discriminación y libre fluidez de las transacciones, superior funcionamiento de los Mercados y en general mejor servicio público, ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia de la normativa sobre contratación de la Administración Pública.

Artículo 20.- En la Unidad Alimentaria se asegurará a los productores del sector agrario y a sus organizaciones espacio suficiente para la venta de sus productos, siempre teniendo en cuenta las disponibilidades existentes en cada momento en el Mercado y de acuerdo con las normas que regulan el servicio.

Capítulo 3º.- De los compradores

Artículo 21.- Podrán acudir como compradores a los Mercados mayoristas, los detallistas, o sus agrupaciones, que se dediquen a la venta de estos productos y, en general, todas las personas o instituciones que cumplan los requisitos legales correspondientes.

La Empresa Gestora, oído el Comité Consultivo, podrá establecer, en la forma que se prevea reglamentariamente, un documento o distintivo acreditativo de la condición de comprador facultado para la adquisición de géneros en los Mercados mayoristas.

La Empresa Gestora podrá fijar, en su caso, un horario especial para las ventas que se realicen a compradores que destinan las mercancías a su propio consumo.

Capítulo 4º.- Gestores de cobro

Artículo 22.- El servicio de cobro de los créditos de los que sean titulares los distintos usuarios de los mercados, cuando no sea efectuado por el propio titular, podrá ser realizado por la Empresa Gestora o, en su defecto, por cualquier persona.

Capítulo 5º.-Derechos y obligaciones

Sección primera.- Disposición general

Artículo 23.- Los derechos y obligaciones de los distintos usuarios vienen determinados en las disposiciones generales vigentes sobre la materia, el presente Reglamento y el de Funcionamiento de los Mercados, que desarrollan los diversos aspectos del Expediente de Municipalización, y han de regular el funcionamiento de la Unidad Alimentaria, de la que formarán parte los Mercados mayoristas.

Sección segunda.- Derechos de los vendedores.

Artículo 24.- Son derechos de los titulares de puestos:

a) Utilizarlos junto con aquellos otros bienes del servicio necesarios para llevar a cabo su actividad en la forma establecida.

b) Utilizar, previo pago de las tarifas, las básculas puestas a su disposición por la Empresa Gestora, con el fin de contrastar el peso de las mercancías. En tales casos el personal encargado de la prestación del servicio entregará por cada comprobación que verifique el documento correspondiente en el que constará el peso resultante.

c) Establecer, en los términos regulados en este Reglamento y en el de Funcionamiento de los Mercados, las condiciones de su actividad comercial.

d) A que por los servicios de Inspección Veterinaria, se les expida certificado de decomiso y, en su caso, acredita-

tivo de la mala calidad o deterioro de las mercancías recibidas, siempre que las reclamaciones hechas al efecto, lo sean en los plazos y condiciones que establezca el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados.

e) A denegar la venta del género que expende, al comprador que se halle en descubierto del pago de la mercancía adquirida anteriormente en el propio Mercado.

f) Llevar a cabo las obras de mejora y acondicionamiento que estime adecuadas en los puestos de venta para el mejor desarrollo de su actividad y prestación del servicio, siempre que cuente con la autorización previa a que se refiere el apartado 3º del artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 25.- Durante el primer año de vigencia de la titularidad de una autorización, ésta no podrá ser transmitida por acto "inter vivos" de clase alguna, siendo admitida únicamente su transmisibilidad por causa de muerte a favor de los herederos del titular del fallecido, señalados en el artículo 28 de este Reglamento. Asimismo durante tal periodo no podrán ser alteradas las condiciones económicas fijadas inicialmente.

Transcurrido dicho período y cumplidas las condiciones de la autorización, ésta podrá ser transmitida con sujeción a este Reglamento, al de Funcionamiento de los Mercados y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 26.- Las autorizaciones definitivas podrán cederse a otras personas por sus titulares, siempre que el cesionario acredite reunir las condiciones establecidas en los artículos 10 y 13 de este Reglamento para disfrutar de la condición de usuario del Mercado, y ser titular de autorizaciones, se solicite expresamente y se satisfagan los derechos correspondientes. En tal caso se dejará sin efecto la autorización a favor del cedente y se otorgará otra nueva a favor del cesionario en las mismas condiciones y por el tiempo que de vigencia que reste de la autorización anterior. El cesionario quedará sujeto a las limitaciones que se señalan en el artículo anterior.

Artículo 27.- Son requisitos esenciales de la cesión:

1.- Que el cedente lleve, por lo menos, un año de utilización efectiva del puesto y se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con la Empresa Gestora.

2.- Que el cesionario se comprometa a utilizarlo durante un año.

3.- Que autorice la cesión el Ayuntamiento de Granada. Las personas jurídicas titulares de autorizaciones deberán comunicar a la Empresa Gestora, las transmisiones que puedan realizar los socios de los títulos representativos de su capital, las cuales determinarán, en el porcentaje correspondiente, la participación de la Empresa en el precio pactado.

Artículo 28.- La Empresa Gestora tendrá en las cesiones "inter vivos" un derecho de tanteo y, en su caso, de retracto, para cuya efectividad el cedente deberá poner en conocimiento de la aquélla por medio fehaciente, al menos, la cantidad en la que se pacta la cesión y la fecha de la misma.

Las demás circunstancias de la cesión, así como la determinación del momento y condiciones en las que la Empresa Gestora podrá ejercer dichos derechos, se establecerán en las normas o reglamentos que desarrollen el presente.

Artículo 29.- La titularidad de las autorizaciones podrá ser objeto de transmisión por causa de muerte, mediante disposición testamentaria u otro acto de última voluntad o, en su defecto, a través del orden de sucesión que se establece en el párrafo tercero de este artículo, atendiéndose siempre a lo dispuesto en el artículo 14. En el primer caso será diferida la titularidad a favor de la persona o personas designadas, ya sea a título de heredero o de legatario.

Cuando no exista disposición testamentaria ni cualquier otro acto de última voluntad, la titularidad será reconocida a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular fallecido, por el orden de prelación excluyente expresado.

En caso de no existir ninguno de los parientes indicados, la autorización se declarará caducada.

Artículo 30.- De haberse transmitido "mortis causa" la autorización a dos o más personas pro indiviso, éstas, en el plazo de seis meses deberán determinar y comunicar a la Empresa Gestora cuál de entre ellas ha de suceder en la titularidad de dicha autorización.

De no cumplirse este requisito en el plazo fijado, se declarará extinguida la autorización, sin indemnización alguna.

No obstante, en estos casos, podrá transmitirse la autorización a una sociedad mercantil constituida por todos los sucesores o algunos de ellos, previa renuncia expresa y escrita ante Notario del resto de sucesores que no quieran continuar con la actividad e integrarse en la sociedad para ello.

Sección tercera.- Derechos de los compradores

Artículo 31.- Son derechos de los compradores:

a) Acceder al Mercado en la forma y requisitos que se especifican en el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados.

b) Que por el vendedor se les provea del Boleto justificativo de las compras efectuadas con las especificaciones que determina el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados.

c) Formular ante los servicios correspondientes reclamaciones por falta de peso, diferencias de calidad, clase o mal estado de los géneros antes que sean retirados del Mercado, siempre y cuando acompañen el boleto justificativo de la compra.

d) Retirar y transportar las mercancías adquiridas hasta su establecimiento en vehículos que reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados y la legislación sanitaria vigente.

Sección cuarta.- Obligaciones de los vendedores

Artículo 32.- Los titulares de autorizaciones vendrán obligados:

1º) A ocupar el puesto, prestando el servicio de venta al por mayor en los días y dentro de los horarios que se fije en el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados, dando cumplimiento a las normas que sobre normalización y tipificación puedan dictarse.

2º) A mantenerlo en perfectas condiciones de uso.

3º) A no realizar obras e instalaciones que no hayan sido autorizadas por la Empresa Gestora.

4º) A abonar en el plazo y forma que se determinen las tarifas y cánones que establezca Mercagranada en forma legal, en relación con la prestación de los distintos servicios.

5º) Los mayoristas de actuación mixta, a distinguir claramente las operaciones que realicen a comisión y por cuenta propia, tanto en las referencias contables, como en las especificaciones que efectúen en los documentos y facturas propias de cada operación.

6º) A comercializar un tonelaje mínimo que se fijará en el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados, en relación con el tipo de productos y características del puesto.

7º) A prestar la fianza que reglamentariamente se fije, y en la modalidad que se determine.

8º) A facilitar a los órganos competentes de la Administración Central del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamiento de Granada y Empresa Gestora, la información relativa a las mercancías, entradas y salidas, las condiciones de las transacciones realizadas por los mismos y, en general, a todos los aspectos relativos al abastecimiento que se considere de interés.

9º) A trasladar su emplazamiento cuando lo disponga la Empresa Gestora, bien por razones de higiene, bien en interés del servicio, bien a fin de agrupar a los que deseen concentrar su actividad o asociar a sus empresas. A tal fin la Empresa Gestora elevará propuesta de traslado al Ayuntamiento de Granada, indicando las razones y titular afectado, resolviendo aquél sobre el traslado tras la tramitación administrativa correspondiente, y fijando la indemnización a satisfacer al titular de la licencia cuando el traslado se produzca por causa de interés del servicio que en ningún caso podrá exceder del importe correspondiente a dos mensualidades del canon vigente en el momento en que se acuerde el citado traslado.

Acordado el traslado de emplazamiento por el Ayuntamiento, el titular de la licencia tendrá un plazo de 10 días desde que se le notifique para dejar vacío, expedito y en condiciones de uso a disposición de la Empresa Gestora, el emplazamiento que ocupaba y ocupar el que se le asigne, en los términos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.

A efectos de asignación del nuevo emplazamiento la empresa gestora podrá proponer al Excmo. Ayuntamiento de Granada un determinado emplazamiento o bien varios, en cuyo caso, el titular de la licencia podrá elegir cuál de estos ocupará.

Las tarifas de ocupación correspondientes al nuevo puesto se liquidarán inmediatamente el día siguiente a aquél en que haya transcurrido el plazo establecido para verificar el traslado o el siguiente a aquél en que se proceda al traslado en caso de verificarse con anterioridad a dicho plazo, momento hasta el que se liquidarán las tarifas por el puesto que el titular ocupaba.

Cuando el titular de la licencia no pueda desarrollar su actividad comercial durante el plazo establecido para realizar el traslado por causa exclusiva de este, procederá una reducción de la tarifa correspondiente al puesto que ocupaba proporcional a los días en los que no se pueda efectuar dicha actividad profesional.

En caso de que el titular de la licencia no haga efectivo el traslado en el plazo establecido desde que se notifique el acuerdo del mismo, la licencia se declarará extinguida.

10º) A suscribir un seguro de responsabilidad civil, y a pagar las primas del mismo, que cubra cuantos daños materiales y personales, al titular o a terceros, se puedan cau-

sar en el caso de que ocurra cualquier clase de siniestro o evento dañino en el puesto del que es titular, debiendo justificar a la Empresa Gestora la suscripción del seguro y el pago de las primas del mismo.

11º) A responder solidariamente, con exclusión de los beneficios de orden y exclusión, de las consecuencias derivadas de las actuaciones u omisiones en los Mercados de sus empleados, cónyuge, hijos o cualquier otra persona que colabore con el titular de la autorización.

12º) A adoptar las medidas necesarias para la custodia y vigilancia de sus bienes.

13º) A cumplir cuantas obligaciones resulten de este Reglamento y disposiciones de carácter general que rijan la prestación de este servicio.

En anexo al Reglamento de Funcionamiento de los Mercados figurarán las tarifas y cualesquiera otras percepciones que de acuerdo con la Memoria Financiera del Expediente de Municipalización, se establezcan para uso de los Mercados mayoristas e instalaciones complementarias.

Sección quinta.- De las obligaciones de los compradores

Artículo 33.-

1.- Las ventas se entenderán al contado.

2.- Los que compren mercancía en el Mercado deberán retirar las adquiridas dentro de los plazos que se fijen o depositarlas en los almacenes frigoríficos de la Unidad Alimentaria.

3.- Los compradores suministrarán a la Empresa Gestora cuantos datos exija y estén relacionados con sus operaciones mercantiles realizadas por aquél.

4.- Siempre que los empleados del Mercado les requieran para ello, los compradores exhibirán el boleto de compra a que se refiere el artículo 30, en su apartado b) y deberán someterse a las inspecciones necesarias para verificar el control de calidad y peso de las mercancías adquiridas.

5.- La identificación de los compradores será de obligado cumplimiento, en la forma y condiciones que se determinan en el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados.

6.- Los compradores cumplirán las normas que se dicten sobre higiene, sanidad y policía.

7.- Por la utilización de los servicios de inspección veterinaria, almacenes frigoríficos, pesaje y demás generales, se satisfarán los importes que en las tarifas se fijen.

TITULO IV - DEL CONTROL SANITARIO

Artículo 34.- El control sanitario de los diversos productos que se comercializan en la Unidad Alimentaria, así como la inspección, reconocimiento bromatológico y decomiso, en su caso, de los mismos, corresponde al Ayuntamiento y demás Organismos que sean competentes para ello según las normas vigentes.

TITULO V - DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 35.- El incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones que se contienen en este Reglamento, así como las de los Mercados, dará lugar a la imposición de las sanciones disciplinarias, que podrán llegar incluso a la retirada de la autorización para la utilización de los puestos.

Artículo 36.- A la vista de la comercialización y del comportamiento general del mercado en el ejercicio anterior, el Director Gerente de la Empresa Gestora oído el Comité

Consultivo fijará los mínimos de comercialización que regirán en el ejercicio anual correspondiente, debiendo dar cuenta de ello al Consejo de Administración de la Sociedad, para su ratificación o rectificación en su caso, entrando en vigor inmediatamente desde su fijación por el órgano de administración de la Sociedad. La empresa gestora podrá delegar dichas facultades del órgano de administración a favor de la Comisión Ejecutiva.

TITULO VI - DE LAS TARIFAS Y FIANZAS

Artículo 37.- Los servicios municipalizados a prestar por Mercagranada en la Unidad Alimentaria determinarán la aplicación de las correspondientes tarifas que serán las que resulten aprobadas por el Ayuntamiento de Granada. Las restantes rentas, precios o contraprestaciones serán establecidas en sus correspondientes contratos.

Las tarifas deberán incluir como mínimo el coste del Servicio asegurando su total financiación.

Artículo 38.- Las tarifas aplicables por la utilización de los puestos de las naves habilitadas para los mayoristas de Frutas y Hortalizas, así como la de Pescados y Polivalencia, podrán ser:

1.- Mixtas, constando de una cuota fija calculada sobre la superficie del puesto y zona de exposición y un canon por volumen comercializado, según la tipología de los productos comercializados.

2.- Unica, consistente en una cuota fija calculada sobre la superficie del puesto y zona de exposición.

3.- La revisión periódica de dichas tarifas se efectuará anualmente en base a las fluctuaciones habidas en el Índice de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, experimentadas entre los meses de julio correspondientes a los dos años inmediatamente anteriores a aquél al que afecte la revisión, todo ello sin perjuicio de las variaciones que puedan hacerse necesarias con carácter extraordinario, según lo previsto en el artículo 152 del Reglamento de Prestación de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 39.- Mercagranada acordará en el Reglamento de Funcionamiento del Mercado la constitución en determinados casos de fianzas, que responderán del cumplimiento por los usuarios de sus obligaciones, dichas fianzas se regularán a través de contratos que se formalizarán de forma paralela a la licencia de ocupación correspondiente.

TITULO VII - DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES

Artículo 40.- Al ser las Unidades Alimentarias y los Mercados Centrales mayoristas equipamientos colectivos de uso público que facilitan el desarrollo de la actividad mercantil agroalimentaria y la distribución y abastecimiento de la población, Mercagranada, como gestora del servicio público debe promover el buen funcionamiento de las actividades que en ellos se lleva a cabo en las mejores condiciones posibles de seguridad para las personas, bienes y productos objeto de la actividad comercial.

Artículo 41.- Los servicios de policía, incendios, control sanitario e inspecciones técnicas, estarán organizados y funcionarán en los términos que fije la Administración Pública competente; no obstante, Mercagranada será proveedora de los servicios de seguridad y vigilancia que estime oportunos, ya sean propios o contratados con empresas

externas, a fin de colaborar con la Administración y complementar sus servicios, en especial los de las fuerzas públicas de orden y seguridad.

Artículo 42.- Los titulares de espacios y locales de uso privativo serán responsables de los daños a personas y bienes que se produzcan en los mismos. También serán responsables de los daños a personas y bienes que se produzcan fuera de sus locales y espacios como consecuencia del ejercicio de su actividad.

Artículo 43.- Los titulares de espacios y locales de uso privativo, vendrán obligados a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil, y a pagar las primas del mismo, que cubra cuantos daños materiales y personales, al titular o a terceros, se puedan causar en el caso de que ocurra cualquier clase de siniestro o evento dañino en el espacio o local de su titularidad, debiendo justificar a la Empresa Gestora, caso de requerirlo, la suscripción de la póliza de seguro y el pago de las primas del mismo. Dichas pólizas podrán ser suscritas individualmente o, si fuera posible, de forma colectiva.

Artículo 44.- Mercagranada mantendrá permanentemente actualizadas sus pólizas de seguros a fin de cubrir adecuadamente los riesgos y daños sobre personas y bienes.

Igualmente, los titulares de espacios y locales deberán actualizar permanentemente las pólizas a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 45.- Mercagranada podrá establecer el importe de los capitales mínimos a cubrir por las pólizas de responsabilidad civil suscritas por los titulares de espacios y locales.

Artículo 46.- Mercagranada deberá velar por la reducción de los riesgos que se desprenden de la actividad laboral llevada a cabo en los espacios, locales e instalaciones de uso común, por lo que dispondrá de los elementos necesarios de información, señalización, coordinación y control. Igual obligación corresponderá a los titulares en sus espacios y locales de uso privativo. En su caso, Mercagranada, coordinará estas acciones y planes de emergencia.

TITULO VIII - DE LA ZONA DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 47.- Conforme a lo referido en el artículo 2º del presente Reglamento, en la Zona de Actividades Complementarias (Z.A.C.) se implantarán aquéllas que Mercagranada estime de interés para el desarrollo de Unidad Alimentaria, bien corresponda la inversión al efecto a la propia Mercagranada, bien a la persona, física o jurídica, que, previa consecución de la titularidad del derecho de uso sobre la correspondiente parcela, aprobación por Mercagranada del oportuno proyecto y realización de las obras e instalaciones necesarias, lleve a efecto la actividad a desarrollar en dicha Zona.

Artículo 48.- Los derechos y obligaciones de Mercagranada y quienes se implanten en la Z.A.C., serán los que se establezcan en el contrato que entre las partes se suscriba al efecto, sin perjuicio de lo regulado, y que específicamente sea de aplicación, en el presente Reglamento de Prestación del Servicio, en el de Funcionamiento y en el que, en su caso, se desarrolle para la Z.A.C.

Artículo 49.- La persona, física o jurídica, implantada en la Z.A.C., será responsable en todos los ámbitos de su ac-

tuación y de quienes trabajen a su cargo, obligándose al cumplimiento dentro de la Unidad Alimentaria de la normativa vigente que resulte de aplicación y, muy especialmente, de las legislaciones sanitaria y medioambiental, así como de las normas internas de Mercagranada respecto a la señalización y ordenación viaria del recinto, normas de seguridad y control.

Artículo 50.- Las empresas implantadas en la Z.A.C. tendrán en cuenta que forman parte del conjunto comercial de la Unidad Alimentaria y que en la misma existen distintos usuarios, por lo que podrá utilizar todos los servicios comunes de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, en todo caso, deberá respetar las normas para el desarrollo armónico de la actividad comercial y las que se deriven de las relaciones mercantiles de todos los interesados, comprometiéndose a acatar las instrucciones que, al respecto, dimanen de Mercagranada. Asimismo, dichas empresas colaborarán con Mercagranada facilitando información a los efectos de que ésta pueda analizar la evolución comercial global de la Unidad Alimentaria, que tendrán finalidad exclusivamente estadística.

DISPOSICIONES

Disposición Adicional.- La Empresa Gestora queda autorizada para elaborar los Reglamentos de los Mercados o las normas de funcionamiento de la Unidad Alimentaria, bien estableciendo un único Reglamento que se refiera a la totalidad de los Mercados, bien realizando uno por cada Mercado.

Disposición Transitoria.- A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento no les será de aplicación el mismo, continuándose su tramitación conforme a la regulación anterior.

Disposición Derogatoria.- Se deroga el Reglamento de Prestación de Servicios de Mercagranada, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 29/12/2009, núm. 247, así como cuantas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición Final.- El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

Granada, 3 de julio de 2014.-La Secretaria General, fdo.: Mercedes López Domech.

NUMERO 5.566

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Padrón venta ambulante (mercado semanal) tercer trimestre de 2014

EDICTO

Confeccionado el Padrón de la Tasa por ocupación de Terrenos de Uso Público Venta Ambulante, (Mercado Semanal) correspondiente al Tercer trimestre de 2014, expone al público por espacio de treinta días a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados.

Contra este padrón podrá interponerse recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquel.

Se hace saber que el período de cobranza en voluntaria será desde el día 15 de julio de 2014 hasta el 15 de septiembre de 2014 durante el cual podrán pagar los recibos en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, en todo el territorio nacional, siendo éstas:

Caja Granada
Caja Rural de Granada
Banco Santander
Cajamar
La Caixa
B.B.V.A.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Guadix, 25 de junio de 2014.- El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio González Alcalá.

NUMERO 5.567

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Tasa recogida de basura tercer bimestre de 2014

EDICTO

Confeccionado el Padrón de la Tasa por Recogida Basura del municipio de Guadix, correspondiente al tercer bimestre del año 2014, se expone al público por espacio de quince días a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados.

Contra estos padrones podrá interponerse recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquel

Se hace saber que el período de cobranza en voluntaria será desde el día 15 de julio de 2014 hasta el 15 de septiembre de 2014 durante el cual podrán pagar los recibos en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, en todo el territorio nacional, siendo éstas:

Caja Granada
Caja Rural de Granada
Banco Santander
Cajamar
La Caixa
B.B.V.A.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.